



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

**NATURALEZA JURÍDICA DEL TIPO PENAL DESAPARICIÓN
FORZADA EN EL ECUADOR**

AUTORES:

**SANTANA FRANCO NATHALY LAURA
PIN HURTARES ALEX RONALDO**

TUTOR: AB. WILFRIDO WASBRUM TINOCO, MGT.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2022

**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

PROYECTO DE TRABAJO DE TITULACIÓN

**“NATURALEZA JURÍDICA DEL TIPO PENAL DESAPARICIÓN FORZADA EN EL
ECUADOR”**

AUTORES:

**SANTANA FRANCO NATHALY LAURA
PIN HURTARES ALEX RONALDO**

TUTOR:

ABG. WILFRIDO WASBRUM TINOCO, MGT.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2022

UPSE

La Libertad, 10 de febrero de 2023

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación: “**NATURALEZA JURÍDICA DEL TIPO PENAL DESAPARICIÓN FORZADA EN EL ECUADOR**”. Elaborado por **Nathaly Laura Santana Franco** y **Alex Ronaldo Pin Hurtares**, estudiantes de la Carrera De Derecho, Facultad De Ciencias Sociales y de la Salud perteneciente a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, previo a la obtención del Título de Abogado, me permito declarar que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente,



.....
Abg. Wilfrido Wasbrum Tinoco Mgtr.

TUTOR

CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO

La Libertad, 10 de febrero de 2023

En calidad de tutor del trabajo de titulación denominado “**NATURALEZA JURÍDICA DEL TIPO PENAL DESAPARICIÓN FORZADA EN EL ECUADOR**” de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud perteneciente a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, previo a la obtención del título de ABOGADO, me permito declarar que una vez analizado en el sistema anti plagio COMPILATIO, luego de haber cumplido los requerimientos exigidos de valoración, el presente proyecto ejecutado, se encuentra con el 8% de la valoración permitida, por consiguiente se procede a emitir el presente informe.

Adjunto el reporte de similitud.

Atentamente



.....
Abg. Wilfrido Wasbrum Tinoco, Mgr
TUTOR

“ Texto entre comillas 2 % › < 1% del texto son similitudes entre comillas › 2% del texto son citas sin similitud <input checked="" type="checkbox"/> Ignorar los pasajes entre comillas en el cálculo del porcentaje final de similitud (< 1%)	🔗 Semejanza de las fuentes mencionadas 0 % <input type="checkbox"/> Ignorar las similitudes de las fuentes mencionadas al calcular el porcentaje final de similitud	⚠ Idioma no reconocido < 1 % › 0% del texto son similitudes con el lenguaje no reconocido › < 1% del texto sin similitudes detectadas es lengua no reconocida
---	---	--

Ubicación de las similitudes en el documento :



Fuentes	Puntos de interés
CONFIGURACIÓN de las fuentes Agrupar las fuentes similares: <input checked="" type="checkbox"/>	
^ Fuentes principales detectadas	

Wilfrido

Abg. Wilfrido Wasbrum Tinoco Mgtr.

TUTOR

CERTIFICADO DE REVISIÓN DE LA REDACCIÓN Y ORTOGRAFÍA

Yo, Mgtr. Suarez Avelino Luz María: que he revisado la redacción y ortografía del contenido del Proyecto de Titulación: **“NATURALEZA JURÍDICA DEL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA EN EL ECUADOR”**. Elaborado por Santana Franco Nathaly Laura con cédula de identidad 2450203019 y Pin Hurtares Alex Ronaldo con cédula de identidad 2450023441, estudiantes de la Carrera de Derecho, Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, previo a la obtención del Título de Abogado.

Para el efecto he procedido a leer y analizar de manera profunda el estilo y la forma del contenido del texto:

- La acentuación es precisa
- Se utilizan los signos de puntuación de manera acertada
- En todos los ejes temáticos se evita los vicios de dicción
- Hay concreción y exactitud de las ideas
- No incurre en errores en la utilización de letras
- La aplicación de la sinonimia es correcta
- Se maneja con conocimientos y precisión de la morfosintaxis
- El lenguaje es pedagógico, académico, sencillo y directo, por lo tanto, de fácil comprensión

Por lo expuesto y en uso de mis derechos como especialista en Diseño y Evaluación de Modelos Educativos, certifico la VALIDEZ ORTOGRAFICA.

Autorizo a los interesados hacer uso del presente como estimen conveniente.



SUAREZ AVELINO LUZ MARIA
C.I 0913985925
Registro del Senescyt 1050-15-86073222
Fecha de registro 2015-12-17
Correo electrónico
maysuarez2009@hotmail.com

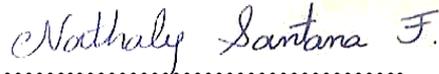
DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Nosotros Nathaly Laura Santana Franco y Alex Ronaldo Pin Hurtares, estudiantes del Octavo semestre de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular I, declaramos la autoría de la presente propuesta de investigación, de título “**NATURALEZA JURÍDICA DEL TIPO PENAL DESAPARICIÓN FORZADA EN EL ECUADOR**”, desarrollada en todas sus partes por los suscritos estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente,



.....
ALEX PIN HURTARES
C.I.: 2450023441
CELULAR: 0978985180
E-MAIL: alex.pinhurtares@upse.edu.ec
alex95pin@hotmail.com



.....
NATHALY SANTANA FRANCO
C.I: 2450203019
CELULAR: 0996428600
E-MAIL: nathaly.santanafranco@upse.edu.ec
nathalyfranco018@gmail.com

TRIBUNAL DE GRADO



.....
Lcdo. Milton González Santos, M
DIRECTOR (E) CARRERA DE DERECHO



.....
Ab. Daniel Procel Contreras, Mgt
DOCENTE ESPECIALISTA



.....
Abg. Wilfrido Wasbrum Tinoco, Mgt
DOCENTE TUTOR

Anita Cecilia
Monroy Abad

Digitally signed by
Anita Cecilia Monroy
Abad
Date: 2023.03.14
20:04:47 -05'00'

.....
Ab. Anita Cecilia Monroy Abad, MSc
DOCENTE GUÍA DE LA UIC

DEDICATORIA

A nuestros padres por habernos forjado como las personas que somos en la actualidad, por sus motivaciones constantes para lograr alcanzar los objetivos anhelados, por los valores inculcados desde la niñez y enseñarnos la constancia y perseverancia para cumplir las metas soñadas.

Nathaly y Alex

AGRADECIMIENTO

A nuestro tutor Abg. Wilfrido Wasbrum por ser un excelente guía en la elaboración de nuestra tesis, por compartirnos sus conocimientos, tiempo y paciencia durante el trayecto de construcción de nuestro proyecto de investigación.

Nathaly y Alex

ÍNDICE GENERAL

INDICE PRELIMINAR

PORTADA	ii
CONTRAPORTADA.....	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	iii
CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO	iv
CERTIFICADO DE REVISIÓN DE LA REDACCIÓN Y ORTOGRAFÍA	vi
DECLARACIÓN DE AUTORÍA	vii
TRIBUNAL DE GRADO	viii
DEDICATORIA.....	ix
AGRADECIMIENTO	x
ÍNDICE GENERAL.....	xi
ÍNDICE DE TABLA	xii
ÍNDICE DE GRÁFICO.....	xiii
RESUMEN	xiv
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	3
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	3
1.1 Planteamiento del problema.....	3
1.2 Formulación del problema	5
1.3 Objetivos	5
1.3.1 Objetivos General:	5
1.3.2 Objetivos específicos:	5
1.4 Justificación del problema	6
1.5 Variables	7
1.6 Idea a defender	7
CAPÍTULO II.....	8
MARCO REFERENCIAL	8
2.1 Marco Teórico.....	8
2.1.1 Historia de la desaparición forzada de personas	8
2.1.2 Desaparición forzada de personas en Ecuador.....	10
2.1.3 Respuesta del Estado frente al juzgamiento	11
2.1.4 Relevancia en el juzgamiento del delito de desaparición forzada	13

2.1.5 Papel del Estado.....	14
2.1.6 Comisión de la verdad	17
2.1.7 Elementos del tipo penal.....	19
2.1.8 Sujetos del Delito.....	22
2.1.9 Bien Jurídico Protegido	25
2.1.10 Casos de Desaparición Forzada	27
2.2 Marco Legal.....	32
2.2.1 Marco de jurisprudencia Internacional	32
2.2.2 Marco de la legislación Nacional.....	35
2.3 Marco Conceptual.....	38
CAPÍTULO III	41
METODOLOGÍA.....	41
3.1 Diseño de la investigación	41
3.3 Población y muestra.....	42
3.4 Operacionalización de variables	46
CAPÍTULO IV	48
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	48
4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados	48
4.2 Ficha de observación	55
4.3 Verificación de la Idea a Defender	56
CONCLUSIONES.....	57
RECOMENDACIONES	58
BIBLIOGRAFÍA	59

ÍNDICE DE TABLA

Tabla 1 Población	42
Tabla 2 Muestra	43
Tabla 3 Técnicas e Instrumentos	45
Tabla 4 Variable Dependiente	46
Tabla 5 Variable Independiente.....	47
Tabla 6.....	48
Tabla 7	49
Tabla 8	50
Tabla 9.....	50

Tabla 10.....	51
Tabla 11.....	52
Tabla 12.....	53
Tabla 13.....	55

ÍNDICE DE GRÁFICO

Gráfico 1.....	48
Gráfico 2.....	49
Gráfico 3.....	50
Gráfico 4.....	51
Gráfico 5.....	52
Gráfico 6.....	53
Gráfico 7.....	54

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**NATURALEZA JURÍDICA DEL TIPO PENAL DESAPARICIÓN
FORZADA EN EL ECUADOR**

Elaborado por: Alex Pin Hurtares y Nathaly Santana Franco

RESUMEN

La desaparición forzada de personas es un delito considerado de lesa humanidad, se caracteriza por lo aberrante que pueden llegar a ser los daños que produce a una persona como a un colectivo, es por ello propicio el estudio de cuando se produce una vulneración de derechos de quienes han sido víctimas de este delito; referente a los derechos humanos se pondrá de manifiesto el rol que cumple el Estado según lo establecido en los tratados internacionales y el modo en cual recae la responsabilidad salvaguardar y garantizar los derechos de las personas. Se abarca historia de la desaparición forzada tanto a nivel latinoamericano como en el Ecuador y una distinción de casos relevantes que se han presentado en el país, dando en evidencia como son afectados una diversidad de derechos y libertades fundamentales, al tratarse de un tema de conmoción social, se pone de manifiesto la manera en que el Estado corre con la obligación y ejecuta un correcto seguimiento en este tipo de delito, como se mencionó anteriormente por ser de lesa humanidad, además de poder encontrarse dentro de la normativa como lo es la Constitución, Código Orgánico Integral Penal, además de normativas internacionales de derechos humanos. Se encuentra direccionado a identificar los agentes que se muestran inmersos dentro del delito, como participante por medio de cuerpo militar y policial, el papel como fiscalía y juzgador y las medidas reparatorias para las víctimas y sus familiares.

Palabras claves: Delitos – Lesa humanidad – Desaparición forzada - Derechos humanos – Responsabilidad del estado

ABSTRACT

The forced disappearance of people is a crime considered as a crime against humanity, it is characterized by how aberrational it can be and the injury that it causes to a person, including the family, which is why it is intended to analyze the points of violation of the rights of those who have been existing victims of human rights and the role that the state fulfills as established in the treaties and the way in which it is responsible for safeguarding the rights of individuals will be revealed. in the legislation. The history of forced disappearance is covered both in Latin America and in Ecuador and an analysis of the most relevant cases that have been presented in the country, giving evidence of how a diversity of rights and fundamental freedoms are affected, as it is a subject of social commotion, the way in which the state complies with the obligation and executes a correct follow-up in this type of crime is revealed, as mentioned above because it is a crime against humanity, in addition to being able to be found within the regulations as it is the Constitution, the Comprehensive Organic Criminal Code, as well as international human rights regulations. It is directed to identify the agents who are immersed in the crime, as a participant through the military and police force, the role as prosecutor and judge and reparatory measures for the victims and their families.

KEYWORDS: crimes against humanity - forced disappearance - integral reparation - criminal conduct- imprescriptible crime

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se orienta a la naturaleza del delito de desaparición forzada en el Ecuador, por esto se aborda el estudio referente a esta conducta, así como los elementos que la constituye; el trabajo de estudio se basa en la investigación documental, legislación y doctrinal de la cual se obtendrá varias perspectivas para desarrollar toda la información necesaria referente al objetivo de la investigación.

Las desapariciones forzadas a través de la historia han demostrado el control político que se construye sobre los ciudadanos, fenómeno que especialmente se ha dado en los países de Latinoamérica, tanto así la transgresión que se da a las leyes de convivencia humana siendo usada para la intimidación y represión por parte de los regímenes políticos. La violencia ha sido y sigue siendo evidente en las persecuciones, tortura y asesinato además de un sinnúmero de crímenes dirigidos a la sociedad, todo esto llevado a cabo por quien supuestamente brinda protección, es decir; las fuerzas represivas del estado, antes que por lo general no son juzgados y mucho menos sancionados.

La práctica de este delito a pesar de ser considerada como inhumana, mayormente se cubre de impunidad y tarda años en esclarecer los hechos suscitados, a pesar de la existencia poderío de la democracia en los últimos años, cuestión que no era evidente tres décadas atrás ya que en algunos países de la región se extendió Estados mediante dictaduras y golpes de estado coaccionando a los ciudadanos limitando y suprimiendo derechos.

La constitución de este delito parte de la concepción internacional hasta la nacional declarando la desaparición forzada de personas como delito de lesa humanidad, teniendo como característica la acción u omisión de un agente del estado el cual con presta voluntad retenga arbitrariamente a una persona o que su aprehensión sea esta legal o ilegal además de no brindar información sobre el lugar de estadía de la persona lo que conlleva a no ser informado a sus familiares.

Bajo esta premisa se tomará en cuenta varios aspectos de análisis para el estudio del proyecto, entre estos esta la participación del Estado como medio sancionador y sujeto parte del delito; conceptualización de los elementos del tipo penal desaparición forzada de personas; características del tipo penal; rol del Estado como garante de derechos de las personas.

Esta investigación presenta IV capítulos estructurados de la siguiente manera:

Dentro del **Capítulo I**, se pone a realce el planteamiento del problema como eje principal del estudio del proyecto, las particularidades contenidas dentro de los objetivos planteados como puntos más relevantes es a investigar concordantes con la idea a defender.

El **Capítulo II**, detalla todo lo concerniente a la investigación por esto el marco referencial tiene por objetivo el estudio de los antecedentes, aspectos legales, doctrinario y bibliográfico, presentando casos sucedidos en el Ecuador que fundamente la razón del proyecto de investigación.

El **Capítulo III**, conlleva a la elección de los métodos aplicados, así mismo identificar la población y muestra para desarrollar los instrumentos más adecuados como suelen ser las encuestas, que permitan recolectar la información a los profesionales del derecho.

De esta forma el **Capítulo IV**, explica claramente todo el contenido obtenido en el capítulo anterior puesto que estos se basan en los resultados obtenidos los que permitirán comprobar la idea a defender propuesta en el proyecto.

Además de las conclusiones y recomendaciones propuestas concerniente a todos los elementos de estudio de la investigación, así como las sentencias libros revistas que se adecuan logrando tener una comprensión más amplia de la composición de trabajo de investigación.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del problema

Al mencionar la palabra desaparición, se entiende como la ausencia de un individuo sin dejar rastros, noticia o sin conocerse la causa de su fuga, en cambio al tratarse al término forzado; hace énfasis a que es una situación provocada por la fuerza. Entonces al momento de definir a ambos términos en conjunto, hace alusión a aquella acción sin motivación para privar del derecho de libertad a un individuo, además de que no se cuente con el material suficiente o que se requiere para realizar la detención por lo tanto se estaría privando de la libertad injustificadamente a la persona, pero no solamente eso, sino que además se niega información del paradero de la víctima. la concepción jurídica, define el delito como aquello acto humano voluntario que se adecua a la premisa jurídica contenida en la norma penal.

La Constitución del Ecuador siendo garantista de derechos fundamentales y tratándose de una base reguladora del ordenamiento jurídico; administra justicia conforme a leyes regidas por el Estado, sin embargo, no es garantía de que se respete y cumpla excepcionalmente todo lo que tratan de abarcar y controlar las diversas leyes nacionales, es por ello por lo que el tema que se abordará en este trabajo es sobre la Desaparición Forzada en territorio ecuatoriano.

Dentro del ordenamiento jurídico específicamente en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 84 menciona que:

Quien fuese agente del Estado o que conozca por medio de grupos armados, grupos organizados utilizando cualquier medio por el cual se prive de la libertad de otra persona es decir que no se logre reconocer el paradero, información o destino de dicho sujeto para obtener un fin específico, como establece de igual forma los derechos humanos y garantías constitucionales, quien prive de esta libertad tendrá que ser sancionado con una pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Al comprender la esencia del mencionado articulado, se puede destacar que este delito es la vulneración a los derechos humanos más grande debido a que se vulnera tanto el derecho a

la libertad, como el derecho de tener y saber información sobre lo que realizarán con ellos, su paradero e inclusive el derecho a la vida; considerándose, así como un delito de lesa humanidad

Es importante destacar que el delito de lesa humanidad no acarrea un país en específico, sino que afecta como tal a diversos países convirtiéndose en un problema mundial que ha sido evidenciado desde la antigüedad, y es así como existen casos como el del Apartheid; crimen donde la minoría blanca gobernaba a los pobladores de raza negra excluyéndolos de sus derechos, cometiendo actos inhumanos con el fin de mantener dominación de un grupo racial de personas sobre cualquier otro grupo racial y además de eso ejercer opresión. Otro breve caso es lo que sucedió durante la Segunda Guerra Mundial, en el periodo nazi, Adolfo Hitler dictamina una orden militar conocida como “balance de terror”, cuya finalidad de este grupo fue, que por cada militar muerto, existiría represión para la población civil o la resistencia, sin excepciones, por ende, se entiende la utilidad de la fuerza para cumplir con su cometido además del paradero incierto de la víctima.

La desaparición forzada se usa a menudo como una estrategia para sembrar el terror en la sociedad. La percepción de inseguridad y la que este tipo de situaciones genera, no solo afecta a los familiares cercanos de las personas desaparecidas, sino que afecta también a las comunidades, grupos sociales de los cuales conforman el Estado.

Dentro de las características de la desaparición forzada se encuentra que este suceso puede ser cometido tanto por agentes estatales y también particulares, cabe resaltar la función del Estado como garantista de los derechos humanos al estar involucrado en delitos de esta índole, es posible que incurra con su cometido de garantizar derechos y justicia sea esta evadiendo o dilatando instancias considerando su participación en el delito cometido, por esto la premisa de la idea a defender; el Estado es quien toma las diligencias necesarias mediante los agentes de justicia entre estos los investigadores, peritos, agentes judiciales para esclarecer los medios en que se perpetró el delito, por ello se argumenta cuanta objetividad, claridad y legalidad puede existir cuando el sujeto presunto sospechoso es el Estado (servidor público) y el Estado de igual forma mediante los operadores de justicia desarrolla la investigación del delito cometido.

Por lo planteado surge la interrogativa del trabajo investigativo, a la desaparición forzada y la participación del Estado como agente juzgador y sujeto activo, dejando en vulnerabilidad

los derechos y garantías propuesta en la Constitución a favor de los ciudadanos, por este carácter se evidencia principalmente la violación de los derechos y una justicia objetiva lo que limita el ejercicio de las garantías y recursos hacia las personas en este caso las víctimas.

La Corte interamericana de Derechos Humanos, hace énfasis en los elementos de la desaparición forzada y entre ellos destaca: “La violación sistemática y grave; Forma continua y superviviente de la violación; Gravedad particular; y Prueba de la desaparición”. La forma en que la norma penal evoluciona entorno a la realidad social, los elementos de la tipicidad de los delitos implican un cambio sustancial al implementar la acción u omisión de los hechos que puedan suscitar un acto legalmente punible, en este sentido se puede asimilar a otra disposición legal, de lo que indica que el desconocimiento de la ley no exime de culpa al infractor sea civil, administrativa y en este caso penal lo cual tiene correlación con la omisión, la naturaleza de la acción penal derivada de este delito y su pena serán imprescriptibles y los responsables de su comisión no podrán gozar de beneficio alguno, incluidos el indulto y la amnistía.

1.2 Formulación del problema

¿Cuál es el papel del Estado en el juzgamiento del delito de desaparición forzada tipificado en el Código Orgánico Integral Penal?

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivos General:

Determinar el papel de Estado como sujeto activo, titular de la acción penal y órgano jurisdiccional en el tipo penal de desaparición forzada en el Ecuador

1.3.2 Objetivos específicos:

1. Argumentar de manera científica y doctrinaria la función y responsabilidad del Estado en el juzgamiento del delito de desaparición forzada de personas.

2. Establecer como inciden los derechos humanos en el juzgamiento del delito de desaparición forzada de las personas y que medidas legales son tomadas por el derecho nacional e internacional.

3. Analizar sentencias, casos y criterios profesionales con respecto a la participación del Estado en el juzgamiento del tipo penal Desaparición forzada.

1.4 Justificación del problema

La situación de personas desaparecidas entraña una compleja dificultad en términos de acceso de justicia, que se deriva tanto de vacíos normativos en la legislación interna; como de la falta de especialización, capacitación y recursos humanos en general de los agentes a cargo de los procesos de investigación; y de los constantes obstáculos e irregularidades en las investigaciones.

El propósito de este documento tiene como objeto presentar la importancia del derecho y justicia en términos de delitos penales por esto abordaremos el génesis del tipo penal sobre el delito de la desaparición forzada, los elementos que ella constituye y los diferentes criterios doctrinarios que esta conlleva, discrepar en los mecanismo desarrollados durante el tiempo que se consume este delito y como sobre pasa la jurisdicción nacional, mientras aumenta la magnitud del atropello que ocasiona la situación en sentido de desaparición de las personas como efecto de someter en contra la voluntad personal, abusos físicos y en algunos de los casos desconocer el paradero de quien haya sido víctima de este delito.

El análisis parte de la comprensión de un contexto en el que su motivo puede ser ejecutado por fines políticos o grupos criminales, sea organizada o individual es decir por voluntad propia de un solo individuo cuya finalidad sea prohibir la libertad a otra persona, generando nuevos retos para atender la demanda de las víctimas de este crimen. En muchos de los casos mantiene similitudes en inicio un estado de impunidad, la presentación de la falta de conjuntos de investigación, persecución, la captura, procedimiento penal y la condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por los tratados internacionales, para ello vale ejemplificar la idea, dentro del ordenamiento nacional refiriéndose al delito de la desaparición forzada, el objetivo de este es de demostrar el paradero de una persona, sino que, depende las circunstancias del delito además las investigaciones están bajo el control

exclusivo del gobierno de turno, la carga de la prueba recae sobre el propio Estado demandado, estas evidencias estuvieron desde el inicio del procedimiento por ello no necesariamente cumpliendo con la diligencia necesaria.

A partir de aquello, cabe encaminar el tema de estudio a un profundo análisis en el hecho de que son reducidos los textos que se han hecho acerca de lo dogmático. Siendo así que no sólo puede limitarse el tema a investigar a determinar cuál es la responsabilidad del Estado ante el delito de desaparición forzada, se aborda el tema de las víctimas, pero además de eso es fundamental realizar un análisis más a fondo del que requiere, su forma de reparación mediante la doctrina, jurisprudencia, revistas jurídicas que permitan desarrollar elementos circundantes al delito.

El cómo se indaga con respecto a las violaciones de los derechos humanos, el derecho de la verdad que surge debido a la serie de violaciones que se han presentado en gobiernos dictatoriales, el derecho a la justicia que tanto como el derecho a la verdad ocupa un lugar preeminente siendo recursos efectivos para que se hagan valer los derechos. En definitiva, lo que se pretende buscar con esta investigación es precisamente considerar los puntos de la vulneración que existe en cuanto a los derechos humanos de las personas que han sido víctimas del delito ya mencionado y la falta de información de su paradero para sus familias, se verificará además el rol que cumple el Estado en relación a los tratados internacionales incluido así también pues, como órgano judicial.

1.5 Variables

Variable independiente

Participación del Estado en el juzgamiento del delito de desaparición forzada

Variable dependiente

Juzgamiento del delito de desaparición forzada

1.6 Idea a defender

La participación del Estado en el delito de desaparición forzada impide que se juzgue de manera adecuada este tipo penal.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1 Marco Teórico

2.1.1 Historia de la desaparición forzada de personas

En el siglo XVIII, en Francia se aplica una medida dictada por el rey con finalidad de poder retener o expulsar a una persona de un territorio, al ser considerado mecanismo legal, daba paso a la facilidad de deshacerse de todo aquel que tuviera una opinión distinta o contraria a la que había sido emitida por el rey, el mismo haciendo uso del poder que poseía, señalaba como responsable penal al individuo sin derecho a juicio, pues no era poseedor del derecho a la defensa.

Como resultado a este proceso, el detenido era dirigido a un lugar diferente, sin tener nada de contacto ni noticia alguna respecto a su estado, es decir, que tal como ocurre actualmente con la desaparición forzada, en aquellos tiempos de quien era víctima se perdía rastro de si permanecía con vida o no. Remontando otro ejemplo como antecedente acerca de la desaparición forzada es el Decreto “Nacht und Nebel” el cual tuvo aprobación en el año de 1941 en el periodo de Adolfo Hitler, en dicho documento se encontraban directivas para la persecución de las infracciones cometidas contra el Reich o las fuerzas, aquí se establecía que quienes desobedecieran este régimen serían sometidas a la corte marcial para posteriormente ser juzgadas y recibir su castigo por la falta cometida. De ser el caso que la corte marcial no tuviese las pruebas suficientes para que una persona sea juzgada y catalogada como culpable, se procedía al traslado a un campo de reclusión secreto, para que así, nadie tenga conocimiento de su paradero o emita alguna información al respecto. El registro de aquella persona que era detenida era borrado en su totalidad, para luego ser sometido en los campos de concentración de varios modos de tortura, como trabajos forzosos hasta el momento de ser ejecutado y las familias no volvían a saber más de su paradero. (Jover, 2012, págs. 12-100).

Tras la culminación de la segunda guerra mundial, con la finalidad de que sean reducidos actos ilegales, se conformó un (Tribunal Internacional Military, 1947), se encontraba integrado por un miembro del Reino Unido, de los Estados Unidos, de la República Francesa, y de la República Socialista Soviética. El primero juicio por la desaparición forzada se realizó a Wilhelm Keitel, jefe de las fuerzas militares, quien señaló haber cumplido con el Decreto “Nacht und Nebel”. Luego de las comparencias y alegatos, Wilhelm fue declarado culpable con pena de muerte. De esta forma se demostró la aplicación de los derechos internacionales.

Posteriormente se llevó a cabo una serie de juicios contra magistrados y juristas, para lo cual fue necesario presentar soportes jurídicos para el Decreto “Nacht und Nebel”. No obstante, el tribunal pudo demostrar la violación a los derechos internacionales, además de provocar sufrimiento y angustia a los familiares de las víctimas. En este sentido, se analizó que el decreto mencionado no se enfocaba en sancionar a una o más personas por cometer actos prohibidos, sino más bien se direccionaba en afectar a las personas entorno al individuo cuyo delito se perpetró, como ejemplo de represión. De allí que en diciembre de 1947 se declaró culpables a los jueces y abogados. Cuatro de ellos fueron condenados a pena muerte, mientras que a los cuatro restantes se sancionó con pena privativa hasta de 10 años; esto pese a la magnitud de los delitos cometidos. Esto suceso marco un importante avance en el cumplimiento de los derechos internacionales, evitando que quede impune los actos criminales por desaparición forzada.

La desaparición forzada en América Latina surge a partir de la década de los setenta, empieza a configurarse en Guatemala entre los años 1963 y 1966. Desde un inicio se muestran los signos que a través de los años se llega a constituir como uno de los métodos de control político y social, donde se transgredían las leyes y se quedaba en la impunidad. Tras el paso de dos décadas, la desaparición forzada se extiende a países como el Salvador, Chile, Uruguay, Argentina, Brasil, Honduras, Bolivia, Perú, Colombia, Haití, México e inclusive en Ecuador. Organismos de derechos humanos como La Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos o Desaparecidos, señalan que en veinte años fueron aproximadamente noventa mil personas víctimas de aquella práctica en los distintos países de América Latina, producto de la dominación, no solo enmarcando la existencia de dictaduras militares para llevarse a cabo este crimen, países latinos como México, Colombia o Ecuador, que supone cuentan con gobiernos civiles electos, han sido escenarios donde se

ha cometido aquella aberración, tal es así; que existen casos muy conocidos en estos países que continúan sin ser resueltos o tener un avance que permita reconocer a los responsables

2.1.2 Desaparición forzada de personas en Ecuador

La desaparición forzada a través de los años ha sido considerada como un crimen de Estado, aquellos que la ponen en práctica y ejecutan son los mismos agentes del gobierno, esto con el fin de deshacerse de dichos grupos que buscan fines opuestos que los grupos que ejercen el poder político, estos grupos son reconocidos como autoridades respecto de las cuales hacen resistencia los grupos de oposición, generalmente se hacen valer de medios ilegales o violentos. Posteriormente una vez cometido el delito, se encargan de eliminar toda evidencia del crimen; para, así negar la desaparición de las personas por parte del sujeto que cometió el ilícito.

El desconocimiento del paradero de la persona desaparecida, la violación no sólo afecta a ésta, sino también a sus familiares y allegados, a quienes impide conocer la verdad, la suerte que ha corrido el desaparecido, le relega al olvido y le impide gestionar su memoria familiar, su biografía personal y en ocasiones, incluso, les oculta su verdadera identidad (Casado, 2014)

Como efecto, en la desaparición forzada ésta no se resuelve hasta que se dé con el paradero de la persona, lo que alarga el sufrimiento de los familiares; este delito cuenta con graves implicaciones en la credibilidad de las instituciones jurídicas ya que su deber es garantizar el derecho a la justicia y debido proceso. Este delito es considerado de carácter complejo, debido a que es evidente la violación de varios derechos humanos y las circunstancias en que haya sido cometido; se considera crimen de lesa humano cuando se trata de opresión y violentar a la sociedad, uno de los métodos extremo es la desaparición forzada como último medio, por la magnitud de daño causado es considerado como un crimen que debe ser castigado con severidad y deberá existir la reparación hacia las víctimas y posteriormente se llevará a cabo el juzgamiento bajo el peso de la ley.

Al ser perpetrado la acción de desaparición forzada e incurrir al asesinato de la víctima que ha estado en cautiverio y siendo torturado oculto, favorece la impunidad de aquel que ha sido responsable, pues no se llega a quién ha cometido el delito y así logran el fin de causar temor e intimidación a la comunidad o grupo al que pertenece el desaparecido.

2.1.3 Respuesta del Estado frente al juzgamiento

El Estado en los delitos de este tipo, adquiere una responsabilidad concreta, material y objetiva, tanto por su actuación como omisión y por la de los particulares cuando están incluidos del poder que ha sido transferido por el Estado o cuando el Estado ha faltado a su deber de protección y garantismo, favoreciendo la actuación de los particulares. El Estado al momento de realizar actividades para el cumplimiento de sus fines puede topar con otros intereses, lo que podría ocasionar perjuicios a un individuo como a una colectividad lo que por consecuencia genera el deber estatal de reparar los daños que dicha acción u omisión haya generado el hecho antijurídico.

Se ha evidenciado como en un sin número de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre casos de desaparición forzada, han realizado interpretaciones sobre la responsabilidad del Estado y sus terceros, es decir; aquellos que actúan bajo su delegación, protección o su consentimiento, lo que convierte al mismo parte procesal de ser acusado por violación de los derechos tanto a las víctimas como a sus familiares. La falta de investigación oficial y ausencia de recursos efectivos ha ocasionado la vulneración de los derechos, de misma forma lo errado que pueden llegar a ser los jueces y los medios poco idóneos para saber la verdad acontecida de sus familiares que están desaparecidos. Dado el caso de que haya motivos para creer que un individuo haya sido víctima de desaparición forzada, En consecuencia, sostiene Pérez González “el Estado debe revelar a las víctimas y a la sociedad todo lo que averigüe sobre los hechos y las circunstancias que rodearon dichas violaciones” (Pérez González, 2013, págs. 55-77)

La manera de investigar sobre el delito de desaparición forzada es que ésta sea de manera eficaz, pues un elemento que no se realiza en las investigaciones de Ecuador es por escasez de personal judicial y policial especializado lo que se corrobora en las pruebas, evidencias, indicios y los elementos fundamentales, lo que suele notarse por lo general que no siempre son tomadas en cuenta. La falta de protocolos y procedimientos estipulados por la parte de funcionarios responsables con falta de especialización y a su vez la tardía investigación y para variar el cómo no se lleva a cabo el procedimiento con todos los actores que esencialmente deberían ser tomados en cuenta.

Otro punto importante que se entiende es que el Estado tiene por obligación iniciar los casos sin dilación, que se lleve a cabo la investigación seria, imparcial y efectiva, que no se emprenda simplemente como una formalidad infructuosa, y que no dependa de la iniciativa

procesal de la víctima o sus familiares, es importante que el Estado inicie las investigaciones desde la relación con los hechos denunciados y de tal forma las investigaciones previas, lo cual da apertura a la etapa pre procesal, tal como es detallada en el Código Orgánico Integral Penal y que sean brindadas así mismo las garantías necesarias a los funcionarios estatales para que de tal modo estos desempeñen sus funciones independiente, imparcial y así mismo se desarrolle con la debida diligencia para finalmente se identifiquen a los autores materiales igual que a los intelectuales de los hechos y sea impuesta la sanción pertinente.

Derecho al Debido Proceso

El derecho al debido proceso suele ser materia de discusión por su contenido difuso, y el hecho de estar consagrado como garantía, tanto en instrumentos internacionales como en nuestra Carta Fundamental, nos obliga a intentar precisar su contenido. Este derecho en concreto es el derecho básico en el sistema de protección de los derechos humanos y un requisito para la existencia de un Estado de Derecho. Los requisitos esenciales que debe cumplir todo proceso judicial para no vulnerar la garantía son de dos tipos, por un lado, se encuentran las garantías que se refieren al proceso mismo; mientras que, por el otro lado, se consagran una serie de derechos directamente relacionados con el imputado.

Sobre la infracción del derecho al debido proceso en el contexto de las desapariciones forzadas de personas, la Corte Interamericana ha sostenido que el rol de los órganos judiciales es de garantizar un debido proceso y que la defensa necesaria, además se debe asegurar en tiempo razonable, a saber, la verdad de lo sucedido a los familiares de la víctima y por finalidad se sancione a los responsables. Conforme a lo anterior, un Estado que respeta el derecho al debido proceso de quienes han sido privados de libertad, debe contar con jueces que dirijan el proceso de modo de objetivo evitando la prolongación del procedimiento y no conduzca a la impunidad, frustrando así la debida protección judicial.

Derecho a la Personalidad Jurídica

La evolución del derecho internacional y de su jurisprudencia, diversos instrumentos internacionales han sostenido una relación existente entre el delito de desaparición forzada de personas y el derecho a la personalidad jurídica. Así, la (Convención Americana de

Derechos Humanos , 1978) señala en su artículo 3: “Toda persona tiene el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica”. Se entiende que todas las personas en cualquier parte del mundo como sujeto de derecho y obligaciones, a gozan de los derechos civiles fundamentales que consagran las cartas fundamentales de cada Estado y los instrumentos internacionales, lo que implica la capacidad de ser titular de derechos (capacidad y goce) y de deberes (obligaciones), por lo que su violación significa manifestar la negación a este reconocimiento.

El delito de desaparición forzada de personas priva a las personas de su capacidad de ejercer sus derechos, incluyendo el acceso a cualquier recurso posible como consecuencia directa de las acciones del Estado. Seguidamente, se afecta este derecho cuando el Estado no ha conducido de manera pronta y diligente una investigación respecto a la desaparición de una persona, o rechaza un recurso legal encaminado en la misma dirección. Es claro que el delito limita al punto de anular la posibilidad que tiene su víctima, como persona, de ejercer todos los derechos garantizados en las leyes y tratados internacionales, creando para ésta una situación jurídica indeterminada al estar al margen de cualquier tipo de protección legal, creando un grave caso de incumplimiento del deber fundamental que tiene todo Estado como garante de las libertades civiles, violando los derechos humanos de las víctimas al desconocer su personalidad jurídica.

2.1.4 Relevancia en el juzgamiento del delito de desaparición forzada

En términos generales, en lo relativo a la desaparición forzada de personas, los principios y directrices de ética en la profesión jurídica, se enfocan en tres situaciones: i) garantizar que al momento de la detención de una persona los procedimientos se surtan conforme al derecho; ii) establecer unos parámetros mínimos de comportamiento de los fiscales y los abogados respecto de aquellas personas que se encuentran en situación de detención; y iii) señalar una serie de actuaciones que deben realizar los jueces y fiscales para garantizar los derechos del detenido.

En especial, el conjunto se inclina por garantizar que en aquellas situaciones de detención la persona cuente con asistencia letrada inmediata o en máximo 48 horas para que se le puedan garantizar sus derechos. No obstante, el estándar de protección en situaciones de desaparición forzada resulta ser bastante inferior, toda vez que durante este lapso es posible

que la autoridad niegue su detención y realice en contra de su integridad actos como torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; adicionalmente, los estándares actuales relacionados con el habeas corpus, establecen un término no superior a las 36 horas, con lo cual la aplicación de este principio se encuentra por debajo de una garantía que proteja al detenido de una posible desaparición. Por lo demás, las normas refuerzan la garantía para que cualquier confesión realizada mediante tortura se considere ilícita y se persiga a los responsables

El Estado como ente responsable debe asegurar a los familiares que tengan el pleno acceso de actuar en las etapas e instancias de las investigaciones y procesos, debiendo reconocer y poner en práctica los derechos a la reparación integral de las víctimas, además de cumplir con los derechos y demandas de las víctimas, familiares y comunidades. El estado tiene la obligación de garantizar la participación de las víctimas en todas las etapas del proceso de investigación y juzgamiento, ajustes normativos e institucionales y diseño e implementación de políticas públicas; actos hasta la fecha no garantizados para las víctimas. El Estado tiene una particular obligación relativa a la elaboración y ejecución de programas de capacitación a todos los funcionarios públicos sobre los derechos de las víctimas.

Otra de las funciones vitales son las colaboraciones, es decir, que no solo se atienden e investigan las desapariciones ocurridas en el interior del estado, sino que también se apoya en la búsqueda de personas desaparecidas en otros Estados y existan indicios o señalamientos que se encuentran en este Estado, otra de las funciones importantes es la coordinación con la dirección de búsqueda de personas y con la coordinación de investigación de desaparición de personas.

2.1.5 Papel del Estado

Desde un inicio, las desapariciones forzadas dieron muestras de lo que durante muchos años se convertiría en el método dominante de control político y social en los países latinoamericanos, con el resultado de la impunidad y violaciones absolutas de las leyes más elementales de la convivencia humana.

En América Latina, las desapariciones forzadas de personas se remontan a la década de 1960, aunque se pueden encontrar algunos antecedentes en 1932, cuando ocurrió una masacre en

El Salvador a raíz de los casos de desaparición de cuerpos del régimen de Hernández Martínez. Para que existiera un impulso que reconociera este delito en la jurisprudencia internacional pasaron varios años, es así que a finales del siglo XX con la multiplicación de casos de desaparición forzada que se estaban dando en Latinoamérica y también las movilizaciones de sectores tanto de sociedad civil como de opinión pública, pero principalmente por la iniciativa que tuvieron de organizaciones no gubernamentales que nacieron primero en América Latina y se fueron expandiendo por todo el mundo hablando sobre temas como la denuncia de este delito y la concientización del mismo. (Lucrecia, 2010, págs. 65-80)

El artículo 23 de la Convención Internacional como una norma más satisfactoria en cuanto prescribe en su numeral primero:

Cada Estado Parte velará por que la formación del personal militar o civil encargado de la aplicación de la ley, del personal médico, de los funcionarios y de otras personas que puedan intervenir en la custodia o tratamiento de las personas privadas de libertad, incluya la enseñanza y la información necesarias sobre las disposiciones pertinentes de la presente Convención

Es deber del Estado capacitar constantemente a los principales agentes que, en la historia han sido propensos a cometer el delito de desaparición de personas como lo son las fuerzas armadas y la policía. Pero, cree que esta obligación, en el contexto interno, se queda corta en cuanto a su alcance, cuando se da a conocer delitos cometidos por agentes capacitados a la protección y seguridad de las personas, lo ideal es que la actitud de respeto a los derechos humanos se desarrolle a nivel de cada institución gubernamental y agrupaciones sociales.

Como participante por medio de Cuerpo Militar o Policial

Cuando la fuerzas militares y policiales latinoamericanos empezaron a utilizar la práctica de la desaparición forzada de personas como un medio de represión, pretendieron, por el hecho de ser autoridades salir impunes sobre los delitos llevado a cabo, producto de una política continental en la época, rasgo exclusivo de las dictaduras militares. En Ecuador estuvo dominado por este régimen por parte del entonces presidente de la república el Ing. León Febres Cordero en 1984, elegido por voto popular de línea política de derecha, estableció un régimen económico neoliberal e impuso un gobierno autoritario frecuentemente en confrontación con sectores y movimientos que estarían en contra de su régimen político.

Este estaba dirigido a atacar a la oposición de este modo utilizando a las fuerzas policiales y militares para llevar a cabo ciertas operaciones extrajudiciales las cuales se evidenciaron por el cometimiento de estos ilícitos de manera frecuente, entre estos las desapariciones forzadas de personas, secuestro, represión de manifestaciones estudiantiles, desalojos arbitrarios y huelgas obreras.

El papel como Fiscalía

La Fiscalía General del Estado conforme a lo que manifiesta la Constitución, es la instancia encargada de establecer todos los mecanismos necesarios para la localización de las víctimas de desaparición forzada hasta lograr retornar los restos a sus familiares. Por lo cual el Consejo de la Judicatura mediante resolución, expidió el Protocolo de Actuación para la Búsqueda, establece los procesos que la Policía Nacional deberá priorizar como primera instancia la búsqueda exhaustiva investigación y localización de las personas desaparecidas. Las denuncias de desaparición que se presentan son sometidas a un procedimiento previsto por el Estatuto Orgánico de Procesos de la fiscalía general del Estado, como simples actos administrativos. Bajo este procedimiento administrativo los casos de desaparición de personas a manos de particulares son conocidos por estas unidades hasta que el hecho logre encuadrarse en una figura penal tipificada (secuestro, homicidio, desaparición forzada) y entonces pasa a una fiscalía especializada donde da inicio la fase de indagación previa y el consiguiente proceso penal. El 8 de noviembre de 2012, (Pleno del Consejo del Consejo de la Judicatura, 2012) la resolución 160- 2012106 la cual creó el protocolo para la búsqueda, investigación y localización de personas desaparecidas, pérdidas o extraviadas. Este precisa que la desaparición de personas no constituye delito y que para que se inicie una investigación previa se requiere de una acción inicial a cargo de la Policía Nacional y la Fiscalía que determine la existencia de delito previamente tipificado

El papel del Juzgador

En las jurisdicciones internas existen matices entre las distintas ramas procesales, sin embargo, los ordenamientos en general otorgan al juzgador la función de dirección del proceso, pues parten de concebirlo no como mero espectador de las incidencias entre las partes sino como un sujeto procesal poseedor de un rol con es la función de impartir justicia

y decidir la controversia. En virtud de este rol y función es que se le atribuye al juzgador facultades durante la actividad probatoria, las que no se limitan a la decisión sobre los elementos de convicción aportados por las partes, sino que contemplan la compulsión de oficio al proceso de aquellos elementos probatorios que se consideren necesarios para lograr la certeza del hecho cuando son insuficientes las pruebas ofrecidas por las partes. En ese sentido, en nuestro ordenamiento procesal penal, la demarcación de la actuación proviene por su carácter de complementario, solamente podrá actuar el tribunal aquellas pruebas destinadas a constatar o verificar las presunciones de las partes, de manera tal que no se altere el objeto del proceso.

Es necesario señalar que aunque las referidas facultades en materia de actuación por parte de los operadores de justicia son amplias, a efectos de conservar la congruencia procesal entre el objeto del proceso y la sentencia tales atribuciones no deben restringir el derecho a contradecir las pruebas ni a incorporar nuevos hechos no fijados en la acusación planteada inicialmente, de esta manera se debe respetar los derechos y garantías reconocidos a ambas partes con el fin de evitar estados de desigualdad por esto se entiende que el juzgador en todo momento no debe abandonar la imparcialidad y objetividad requerida por los órganos jurisdiccionales

2.1.6 Comisión de la verdad

Es necesario señalar que Ecuador ha realizado trabajos encaminados a la construcción de normativa y procesos viables para cumplir con los compromisos internacionalmente adquiridos, con respecto a la desaparición forzada, pues de esta forma se cuenta con medidas para la atención y búsqueda de estas personas para así poder brindar una respuesta eficaz ante la situación. Por esto se crea la tipificación de este delito, cuyo procedimiento se señala que incluirán las investigaciones sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado

Como medida de garantía sobre el tema de desaparición forzada de personas se creó mediante decreto presidencial la (Comisión de la Verdad, 2007), que tuvo como objetivo principal investigar y documentar presuntas violaciones graves de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad que pudieran haber ocurrido en el Ecuador entre los años 1984 y

2008. Una vez finalizada la investigación en junio del 2010, la comisión entrega su informe final de título “Sin verdad no hay Justicia”, en donde se señalan un total de 118 casos, de los cuales únicamente 17 correspondían a casos de desaparición forzada de personas. Tomando en cuenta las recomendaciones de la Comisión de la Verdad, el Estado Ecuatoriano en el 2013 expide una denominada:

Ley para la reparación de las víctimas y la judicialización de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008; dicha Ley de Víctimas, tiene por objetivo de buscar esclarecer la verdad, se investigue, juzgue y sanciona a las personas responsables del cometimiento de estas graves violaciones de derechos humanos, y la reparación integral a las víctimas. Es así que, dentro de esta ley, el Estado ecuatoriano reconoce su responsabilidad objetiva sobre todas las violaciones de derechos que fueron documentadas por la Comisión de la Verdad, comprometiéndose así a reparar de manera integral a las personas que sufrieron de estas violaciones de derechos humanos

En Ecuador referente a la problemática, para prevenir las desapariciones forzadas de personas. Entró en vigencia (La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional , 2009) refiriéndose a esta, en su artículo 43 estipula la acción de Hábeas Corpus en calidad de garantía Constitucional el cual tiene el fin de “proteger la libertad de las personas, y otros derechos conexos sobre la detención privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona”

El informe de la Comisión de la verdad de Ecuador propone 155 recomendaciones orientadas a la verdad y justicia, de igual forma que al proceso de reparación de las víctimas. Algunas de las medidas en materia de satisfacción planteadas son: “La obtención de declaraciones en las cuales se ofrezcan disculpas públicas, igual que sea revelada públicamente la verdad y sean buscadas las personas desaparecidas y así mismo los cuerpos de aquellos que fueron ejecutados” (Jaramillo, 2019)

Respecto a materia de rehabilitación, se toma en cuenta el apoyo en salud física, de la misma manera ayuda psicosocial, y las medidas de indemnización a los familiares de las víctimas. En materia de garantías de no repetición se destacan varias medidas. Tales como: que sean educados todos los sectores sobre los derechos humanos, que el poder judicial sea fortalecido, así como impulsar políticas públicas en materia de derechos humanos y proponer reformas legales que adecuen el marco normativo de los derechos humanos.

A pesar de la disposición de varias recomendaciones en materia de rehabilitación, no se han articulado las instituciones, políticas y espacios reparativos que estaban proyectados. Es así como una política de reparación integral viene a ser una de las tareas que se encuentran pendientes del actual proceso de justicia transicional en Ecuador.

2.1.7 Elementos del tipo penal

A partir de los distintos apartados que proporcionan, tanto los instrumentos internacionales que se ha relacionado referente a la desaparición forzada de personas, así como del análisis de la doctrina que se dedica a la materia y la jurisprudencia de la Corte Interamericana, podemos separar los elementos constitutivos fundamentales de la conducta. En este sentido existen, inevitablemente, múltiples puntos de vista para determinar dichos elementos, como el que se funda el carácter general de las definiciones permite anticipar la magnitud de la gravedad de este delito y así entender la mecánica del fenómeno.

La desaparición forzada de personas es una conducta compleja, que se compone de diversas acciones, primero inicia con la privación de la libertad, detención de cualquier título o forma, la segunda característica esta es cometida por agentes estatales o por particulares que actúen en nombre del Estado o con su autorización, apoyo o consentimiento, y por ultimo característica seguida es de negación a conocer la privación de la libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona, sustrayéndola de la protección de la ley. La desaparición forzada de personas es una conducta pluriofensiva esto se define por no solo causar agravios hacia la víctima, además a las familias de las mismas por ello tiene como característica la autonomía lo que implica en el hecho de la desaparición y constituye los elementos que la define como delito, estos elementos son propios y no puede confundirse con otras conductas tipificable (Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, 1994)

El delito permanente o continuada no cesa mientras permanezcan ocultos la suerte y el paradero de la persona y los hechos no sean aclarados, para comprender la idea las violaciones continuadas surgen con un acto que las configura del tiempo de su comisión y se extiende por el periodo durante el cual dicho acto continúa existiendo y permanece, en transgresión de una obligación internacional que asume el Estado; en este modo el delito perdura todo el tiempo en tanto y en cuanto el acto que la produjo no cese de existir. Por esto

en el caso de la desaparición forzada se genera por la detención arbitraria o legal de la persona seguida de la incomunicación lo cual procede a iniciar la violación mientras que, el tiempo que transcurra se consume el delito continuado porque el hecho de la permanencia de peligro al que puede estar sujeta la víctima, el cese se produce sólo cuando se establece el paradero de la persona desaparecida o los restos óseos comprobable y se dilucidan los hechos que llegaron a consumir el delito.

Este primer elemento característico de la desaparición forzada está directamente relacionado con el análisis que abordaremos más adelante sobre los derechos violados por el delito, es que en su ejecución se vulneran múltiples bienes jurídicos que afectan tanto a la víctima directa, como a sus familiares.

Privación ilegal o arbitraria de libertad

Lo que caracteriza a toda desaparición forzada, y que constituye la primera fase dentro de su comisión, es la existencia de una privación de libertad, normalmente ilegal-, independientemente de la forma que adopte ya sea detención, arresto, plagio, secuestro, o algún otro en este sentido se entiende que la privación de libertad será ilegal cuando no se ajuste a los estándares regulados por la legislación interna y por las convenciones pertinentes que se encuentren vigentes en el Estado de que se trate. Sin embargo, también ocurre que la privación de libertad se manifiesta como una acción legal del Estado, ejemplo de lo cual es la ejecución de órdenes de aprehensión en contra de presuntos delincuentes, o la detención en flagrancia. Así también sucede que algunas, de las víctimas de desapariciones forzadas, fueron en un principio legalmente detenidas.

Participación de agentes estatales

Entre los elementos característicos del delito de desaparición forzada, se evidencia que quien es participe como sujeto activo del tipo penal es el Estado, pues cumple un rol como participante por medio del cuerpo militar o policial, sin embargo, más allá de ello, otro papel que cumple el Estado en estos casos es el de juzgador. Las formas en las que puede participar el Estado son:

- **Directa:** son los propios agentes del estado quienes ejecutan la detención, para posteriormente dar paso al arresto.

- **Indirecta:** son personas ajenas al Estado quienes realizan la privación de libertad con el consentimiento y aprobación de las autoridades.

Negación de la información

La falta de información es el tercer elemento de la figura desaparición forzada, se entiende la existencia de la negación de las autoridades por la ocultación de información sobre la suerte o el paradero de la persona desaparecida, la doctrina considera este un elemento esencial que tiene complicidad con intención de sustraer a la persona fuera de la protección de la ley, también se comprende que para la consumación de la acción delictiva no es necesario la intencionalidad de omitir sobre la información, se supone que se debe brindar información respecto a dicha privación de libertad y el agente por escala de jerarquía podría realmente desconocer de dicha información.

Características de la desaparición forzada

Es más que evidente que cuando se topa como delito a la desaparición forzada, se percibe complejidades por el hecho de agredir derechos en conjunto, es decir; una violación reiterada a los derechos de los sujetos y a su vez, cuenta con características como:

- **Privación de Libertad:** Siendo la privación de la libertad una de las principales características por el caso de privar a un individuo, sin importar la manera en que se dé dicha privación, será ésta el elemento típico e indispensable para que se presente una desaparición forzada. Si bien es cierto se considera como una privación de forma ilegal, sin embargo, en los momentos en que está llevándose a cabo, puede verse como una acción legal del Estado por la seriedad que requiere la ley para dicha privación, lo que hace que se vea disfrazado como un acto de autoridad legítima.
- **Ocultamiento de la víctima:** Otro elemento que hace característica a la desaparición forzada es la escasa o nula información sobre el paradero del desaparecido, algo que no es solo una afectación para aquella persona que ha sido víctima, sino también a sus familiares, quienes desconocen su ubicación, lo que genera angustia y zozobra al prolongarse el tiempo de su desaparición.

- **Coparticipación:** En este tipo penal no basta con una sola persona para el cometimiento de este delito, sino que también requiere de la participación de varias personas para consumarse. Debido a la complejidad que este presenta es prácticamente difícil que este delito pueda ser realizado de forma individual, se necesitan de más partícipes para efectuar los actos necesarios. Esta característica es relevante al momento de tipificar la desaparición como un delito grave, si se toma en consideración que es complicado que una sola persona lleve a cabo el delito y que debe precisamente tener la participación de más agentes, se corre el riesgo de que resulte algo difícil y casi imposible sancionar a una persona por este tipo penal, ya que la conducta no abarca todos los elementos del tipo penal.
- **Delitos pluriofensivos:** El carácter de pluri comprende la afectación de varios objetos en cuestión, en este caso la conducta tipificable aborda distintas características desde el inicio del delito hasta la consumación de este, en este lapso de tiempo se afecta varios bienes jurídicos como la libertad, a la información refiriéndonos al objeto de estudio de la desaparición forzada otro ejemplo el delito de extorsión es un delito pluriofensivo porque la conducta típica lesiona dos bienes jurídicos, la libertad y el patrimonio

2.1.8 Sujetos del Delito

La conducta típica que configura la tipicidad en el tipo penal de las acciones constitutivas de delito por cuanto a las distintas formas en la que se puede ejemplificar la desaparición forzada de personas, en este sentido la doctrina señala como modos principales tales el arresto, la detención, traslado o cualquier otra forma que implique privación de libertad. Por medio del inicio de estas conductas estos casos son fundamental que la actividad se realice en contra de la voluntad de la persona capturada. Esta privación de la libertad debe ir acompañada de otro modo que configure la conducta típica, como lo es la negativa de los sujetos activos a brindar información acerca del lugar donde se realizó la detención y hacia donde fue trasladada la víctima. Desde luego, si los funcionarios del Estado en su caso brindan la información correspondiente para localizar a la persona desaparecida no se configurará el delito de desaparición forzada.

Sujeto Activo

Con respecto a los autores materiales del crimen, el estudio de las normativas internacionales de desaparición forzada sólo se considera como tal, en cuando el acto delictivo sea ocasionado por los agentes estatales o por particulares entre estos grupos organizados, por ejemplo, los paramilitares, grupos subversivos, agentes policiales, además estos ejecuten dicha actividad con el apoyo, directo o indirecto, su venia o la aquiescencia del Gobierno sin duda alguna, el sujeto activo del delito de desaparición forzada ha sido un tema polémico en la reflexión jurídica, según las primeras conceptualizaciones se la encamina como un delito estatal, es decir; un delito que tiene por sujeto activo que sea cometido por un agente del Estado. Por ejemplo, si se hace un traslado a la historia, la desaparición forzada en la Unión Soviética dentro del periodo nazi o en las dictaduras latinoamericanas, se puede constatar cómo era el Estado el que ejecutaba y promovía las desapariciones de aquella época.

Entonces, lo que respecta el tema del sujeto activo en este delito penal, constan como participantes: los agentes gubernamentales que se encuentren inmersos en cualquier sector, como lo son grupos organizados que actúen en nombre del gobierno, con autorización o sin autorización, y así mismo, los particulares que actúen de igual forma en nombre del gobierno con su apoyo ya sea de manera directa o indirecta.

Sujeto pasivo

El sujeto pasivo puede ser cualquier persona que se encuentre privado de su libertad de cualquier forma, ya sea de manera legal o ilegal, sin importar el tiempo de la detención, aunque sea un corto plazo, como un par de horas si el detenimiento es ilegal.

Sujeto pasivo es un individuo de la sociedad civil sin distinción de género o edad que al momento de llevarse a cabo la conducta punible pueda expresar estar en contra su voluntad, se entiende que el no consentimiento del ofendido recae la antijuricidad (ZAFFARONI, 2000)

Tipo objetivo

El tipo objetivo es el segmento de la descripción legal que se refiere al hecho mismo, sin considerar el dolo o la culpa del agente en su actuar, que es el contenido esencial del tipo subjetivo; lo que corresponde al tipo objetivo es todo lo externo material, o sea todo aquello

que es susceptible de ser percibido por los sentidos o dicho en palabras más coloquiales lo que ocurre fuera de la mente del sujeto, debemos entender toda conducta humana exterior es inevitable, lo que conlleva a la facultad del agente o persona que comete un delito ajeno a su intencionalidad es por esto que existen figuras como el homicidio culposo.

Por tanto, los elementos descriptivos y normativos también son elementos de tipo objetivo, su contenido queda fijado esencialmente por el verbo rector de las leyes. “La o las personas que roban, asesinatos, estafas” etc.

Tipo Subjetivo

Ante esta figura de estudio se deduce que la privación de libertad como revisamos en sus diversas formas y se ejerza ilegalmente. Esto implica que la ilicitud debe ser tanto objetiva (el acto es contrario a la ley) como subjetiva (el autor obra a sabiendas de que su conducta es arbitraria) bajo este parámetro se pretende dejar a la víctima un estado de absoluta indefensión, al negársele a la víctima y a sus familiares el ejercicio de recursos legales que puedan proteger al sujeto pasivo de las transgresiones y arbitrariedades por parte de sus victimarios. Además, se les prohíbe también el acceso a las garantías de un proceso justo, al impedir todo tipo de defensa a la detención y prohibición de la libertad.

2.1.9 Responsabilidad del Estado

El derecho y los tratados internacionales a los que los Estados se adhieren conlleva la adecuación de las normativas internas de los Estados para que cumplan con los parámetros de protección internacional y paz social. El Ecuador en consecuencia ha realizado la adecuación de los compromisos internacionales, como datos estadísticos entre los años 1984 y 2008 alrededor de 456 víctimas sufrieron graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad en Ecuador, el informe que llevo a cabo la Comisión de la Verdad reflejó que 17 personas fueron reconocidas como víctimas de desaparición forzada, de las cuales 13 de ellas su paradero es desconocido hasta el día de hoy aun en investigación (Jaramillo, 2019).

Unos de las medidas optadas por el Ecuador es el decreto de la comisión de la verdad cuyo fin es dar solución mediante la investigaciones diligencias pertinente y llegar a la reparación de los actos cometidos por parte de agentes estatales, también se han creado instituciones como la Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y

Adolescentes (Dinapen) y Dirección Nacional de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestros (Dinased) cuya función es de trabajar en los progresos de las investigación que den con la eficaz solución de las personas desaparecidas.

En este caso la responsabilidad recae sobre el Estado a reparar los daños y perjuicios que haya ocasionado por las acciones u omisiones de los funcionarios estatales, fuerza armada, policía, operadores de justicia etc. Las cuales el Estado también puede asumir de manera independiente la responsabilidad internacional por hechos ilícitos y crímenes internacionales, dar con la responsabilidad personal respectiva de los infractores.

Dentro de la (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008) en el art 78 establece que: “gozan de protección especial si son víctimas de infracciones penales, el Estado protegerá sobre cualquier amenaza u otra forma de intimidación, además de ello adoptará mecanismos para la reparación integral del daño causado, restitución, indemnización, garantía de no repetición”

2.1.9 Bien Jurídico Protegido

Según lo que se encuentra establecido por la Convención Interamericana de Derechos Humanos se evidencia que el delito de desaparición forzada de personas constituye un delito de ofensa compleja o pluriofensivo por el hecho de afectar a más de un bien jurídico, por la situación en que la que se pone a la víctima, la seguridad, la vida humana entre otros. La desaparición forzada constituye diversidad de violaciones y se ven lesionados varios derechos, como es el caso de la protección contra la tortura o tratos inhumanos, el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad, a la integridad física, el derecho a un proceso imparcial y público, y el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica como a la igualdad de protección ante la ley.

Derecho a la Vida

Analizando la jurisprudencia de la Corte Interamericana nos encontramos con que la práctica de desapariciones ha significado, con frecuencia, la ejecución de los detenidos en secreto y sin algún medio de defensa, continuado del ocultamiento de su ubicación con el objeto de

borrar toda huella material del crimen y de procurar la impunidad de quienes lo cometieron, por ello significa una enorme violación del derecho a la vida.

La norma que contrarresta los actos de desaparición forzada reposa, en el artículo 4 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el que prescribe la protección del derecho a la vida; en el primer inciso establece que: “todas las personas sin excepciones tienen derecho a que se respete su vida”, examinando esta premisa podría pensarse que este derecho consiste únicamente en no ser privado de vida en forma arbitraria, pero esto no es tan así, considerando que el artículo 1 de la Convención citada obliga a los Estados a garantizar el ejercicio de acciones que permitan el goce efectivo de ese derecho; de esta manera se cumpla el deber estatal de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos de todas las personas bajo su jurisdicción, y así también ha requerido que el Estado adopte las medidas necesarias para castigar la privación de la vida y otras violaciones de derechos humanos.

Derecho a la Integridad Personal

La Convención Americana se preocupa expresamente de la protección del derecho de toda persona a que se respete su integridad física, psíquica y moral, además de prohibir determinadas conductas que afectarían a la persona que este privada de libertad. El derecho a la vida está relacionado con la integridad personal ya que esta se ve afectada directamente al ser la vida el bien jurídico principal, la idea central detrás de la protección de la integridad personal es sin duda, la prohibición de la tortura y de las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes lo cual contrapone el deber del estado lo que supone la garantía de una vida libre de violencia, a la prohibición de la tortura.

Derecho a la Libertad Personal

La protección del derecho a la libertad personal se encuentra en diversos instrumentos internacionales como el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y el artículo 7 del Pacto de San José de Costa Rica. Por nuestra parte, el Ecuador se manifiesta en el artículo 160 del Código Integral Penal. Pues bien, la libertad, en términos generales, se asocia a la posibilidad de autodeterminarse, es decir, de conducirse en la vida como a la persona le parezca, teniendo siempre como límite los derechos de terceras personas, por ello

este bien jurídico se relaciona al delito objeto de estudio por el rango de afectación sobre el sujeto privado de libertad.

Derecho a la Reparación e Indemnización

Considerando que la sociedad en múltiples ocasiones son víctimas de constantes maltratos, de numerosos tipos por parte de personas regulares o legales, la normativa internacional reconoce que a quienes se les haya violentado sus derechos, constan con el derecho a una reparación e inclusive a que se les brinde una indemnización de forma efectiva. Se considera que las indemnizaciones constituyen una compensación por las violaciones, son causas de violaciones a los derechos humanos de gran escala, uno de los tratadistas de los derechos humanos Solís Páez, menciona sobre la reparación por delitos inhumanitarios y hace énfasis en el derecho que rige los conflictos armados, es decir; el derecho humanitario internacional, donde al momento de que se violen las disposiciones de la normativa se tendrá que obligatoriamente indemnizar si hubiere lugar a ello.

Es importante y necesario que existan las disposiciones de la normativa, puesto que los daños que son cometidos son reconocidos mediante una indemnización con una única finalidad de que los derechos sean resarcidos y que al afectado de algún delito se ayude de manera económica.

2.1.10 Casos de Desaparición Forzada

Casos Hermanos Restrepo

El caso restrepo ha sido uno de los más conocidos en Ecuador y éste es claro ejemplo de la falta de información del Estado a los familiares de los afectados y la participación que juega el Estado como sujeto activo del tipo penal desaparición forzada. Un 8 de enero del año 1988, se da a cabo el caso de dos hermanos conocidos como Carlos Santiago y Pedro Andrés Restrepo Arismendi, los cuales fueron detenidos por la Policía Nacional, pero sucede que, en manos de mencionada institución, aquellos jóvenes fueron desaparecidos.

Tras once meses de su desaparición los padres de aquellos jóvenes nunca recibieron resultados coherentes o legales por parte de la Policía Nacional, fue cuando dan a conocer de manera pública el caso para tratar de conseguir colaboración por parte del Estado

ecuatoriano, sin embargo, no recibieron resultados alentadores, sino más bien se sumaron las amenazas a la familia en caso de que siguieran haciendo público este suceso.

En el año 1990, el caso es llevado a cabo por una comisión especial, donde pudo ser determinado que los menores fueron detenidos por la Policía Nacional, torturados, muertos y desaparecidos por la misma, para así, posteriormente ser arrojados a una laguna; luego de estos resultados emitidos, fueron iniciados varios procesos judiciales, pero sin declarar al estado culpable y sin información del paradero de los dos menores.

Entre los antecedentes están que la fecha de su desaparición fue el 8 de enero de 1988, al ser detenidos y desaparecidos por miembros de la Policía Nacional, el 9 de enero del mismo año sus familiares inician la búsqueda en centros de detención de menores y hospitales y es entonces que el 10 de enero reportan la desaparición de los menores al servicio de Investigación Criminal de Pichincha. Luego de investigaciones de la Policía Nacional, presentan un informe donde se detalla una supuesta hipótesis que los hermanos Restrepo habían desaparecido por un accidente de tránsito, pero sus cuerpos jamás fueron encontrados en el lugar del accidente. Una comisión especial internacional de investigación designada por el gobierno nacional de esa época, luego de intensos análisis, se concluyó que los hermanos Restrepo desaparecieron en manos de agente de la policía, para posteriormente ser arrojados en la laguna de Yambo, provincia de Tungurahua. Fueron violados los artículos 1, 3, 4, 5, 7, 8 y 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, así como las normas constitucionales del Estado.

El Estado reconoce su culpabilidad en los hechos y asume las medidas reparatoras mediante el empleo de la figura de arreglo amistoso que se encuentra previsto en el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Se indemniza al padre de los hermanos Restrepo según los art. 1045 y 1052 del código civil, de dos millones de dólares, por daño emergente, lucro cesante y daño moral que padeció la familia Restrepo. No hubo arreglo amistoso de los culpables de la detención, tortura y muerte a sus familiares, recibieron sentencia condenatoria además luego de noventa días del arreglo el Estado se compromete a ejecutar la búsqueda de los cuerpos en la laguna del Yambo.

Con todos los antecedentes se puede evidenciar que quienes fueron partícipes en este delito de desaparición forzada, fueron los miembros de la Policía Nacional, en el gobierno de León Febres Cordero, no se puede dejar pasar el hecho de que existieron testimonios de personas,

donde se presume que existió la tortura hacia los hermanos Restrepo, sin que hasta la fecha se pueda saber con certeza quienes fueron los verdaderos causantes de dicha desaparición, por lo que se deduce que el hecho hasta la vez sigue impune.

Como conclusiones en el caso de los hermanos Restrepo están que la Comisión reitera reconocimiento al Estado por la voluntad de resolver el caso a través de las medidas de reparación y las medidas para enjuiciar a los que fueron partícipes de la violación. Así mismo la Corte Interamericana de Derechos Humanos se asegura del cumplimiento de los compromisos de carácter continuado asumidos por Ecuador. Finalmente, se aplica la modalidad amistosa para una solución de las violaciones que puede ser usado por los peticionarios y Estado.

Caso Consuelo Benavides

El caso de la señorita Consuelo Benavides Cevallos es otro ejemplo conocido de desaparición forzada; arrestada, detenida de forma ilegal, torturada y luego asesinada por agentes del Estado, tras ser mantenida de manera clandestina sin orden ni autorización, se emprende la campaña por parte de los agentes del Estado y las instituciones del gobierno para negar aquellos delitos y rechazar la responsabilidad del Estado. Mediante esfuerzos de la familia Benavides y la Comisión de Investigación Multipartidista que fue designada por el Congreso Nacional, los delitos consumados salen a la luz en tres años y se ubica el cuerpo de la desaparecida. A pesar de que fueron revelados los delitos y encubrimiento, los autores intelectuales y materiales que eran responsables, no fueron llevados ante la justicia y así muchos detalles que permanecen aún sin esclarecer, y así mismo la familia no recibió reconocimiento alguno de la responsabilidad que tenía el estado, ni ninguna forma de reparación a los familiares por los perjuicios sufridos.

Luego de la denuncia pronunciada el 22 de agosto de 1988, la comisión abre el caso donde se remite la información a Ecuador, en 1994 el 17 de septiembre, se celebra la audiencia en la que participan los peticionarios y un representante del Estado. Del 7 al 11 de noviembre del año 1994, se realiza una visita in loco al Ecuador, donde se solicitó al Estado información de asuntos, entre ellos el caso.

En el estudio de este caso se señaló que fueron vulnerados los artículos 3, 4, 5, 7, 8 y 25 de la Convención Americana, el 4 y 14 de diciembre de 1995, el Estado transmitió a la comisión

documentos referentes al proceso interno, lo que incluía dos sentencias que fueron enviadas en la última fecha citada, cuya confirmación fue el 5 de diciembre y fueron condenados los responsables de detener ilegal y arbitrariamente a Benavides Cevallos. Dando a conocer sobre el caso a la Corte, la comisión se encarga de designar delegados, el 1 de octubre de 1996 Ecuador somete a consideración prórroga para la contestación de la demanda y deducir excepciones preliminares.

El 1 de junio de 1998 el Estado informa que se llegó a un acuerdo entre los padres de la desaparecida, y además la presentación de la copia de un documento donde consta el acuerdo y así solicitó que sea suspendida la audiencia pública que estaría convocada por el presidente. La comisión emitió comunicado a la corte sobre el estudio de la propuesta de solución amistosa presentada y se consideró que sea examinada durante la audiencia la cual fue convocada el día 11 de junio del mismo año.

La corte resolvió por unanimidad que fue procedente el allanamiento del Estado del Ecuador a las pretensiones formuladas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y, en consecuencia, que ha cesado la controversia respecto de los hechos que dieron origen al caso; tomando nota del reconocimiento de responsabilidad internacional por parte del Estado del Ecuador, y declaró, conforme a los términos de dicho reconocimiento, que el Estado violó los derechos protegidos por los artículos 3, 4, 5, 7, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en concordancia con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de la señorita Consuelo Benavides Cevallos; también en cuanto a las reparaciones, se aprobó el acuerdo entre el Estado del Ecuador y los familiares de la víctima respecto de la naturaleza y monto de las reparaciones; además se puntualizó que el Ecuador debe continuar las investigaciones para sancionar a los responsables de las violaciones de los derechos humanos puestos en referencia en esta sentencia.

De esta manera se puede evidenciar la ineficacia por parte del Estado al desarrollar de manera adecuada con la investigación para llegar a una sentencia con la veracidad de los hechos cometidos y el reconocimiento de los perpetradores del delito

Caso Daniel Sigcho

Daniel Sigcho, desapareció el 4 de octubre de 2008, alrededor de la 01:30 de la madrugada, presumiblemente entre el sector del Centro Comercial San Luis y El Triángulo tras salir de

la discoteca El Palco, luego de festejar el cumpleaños de su hermano menor Byron. De nacionalidad ecuatoriana, tenía 25 años al momento de su desaparición, medía 1.63 de estatura, su tez era trigueña, tenía ojos cafés, vivía con sus padres al sur de Quito y cursaba el cuarto año de Física Matemática en la Escuela de Ciencias Exactas de la Universidad Central del Ecuador.

De acuerdo a las versiones que se han recabaron a sus familiares, Daniel, a la 01:30 aproximadamente habría salido de la discoteca junto a su hermano Byron y su primo Diego Sigcho Vargas que estaba con su novia, Noemí Caiza, y un amigo. Luego de salir los jóvenes esperarían un taxi para llegar hasta su domicilio, sin embargo, Daniel se cansó de esperar y se dirigió varios metros a solas en dirección a El Triángulo. Desde ese día y catorce años después se desconoce su paradero. El 7 de octubre de 2008, Luis Humberto Sigcho, padre del joven, presentó la denuncia por la presunta desaparición de su hijo en la Fiscalía del Cantón de Rumiñahui de la provincia de Pichincha. Se abrió la indagación previa con el número 1517-2008; sin embargo, esta fue archivada en el mes de junio del 2009, ya que el entonces fiscal de la causa indico no encontrar ningún indicio que le permitiera encuadrar estos hechos con un tipo penal, y para la fecha no existían las unidades de actuación administrativas. Poniendo de manifiesto la inexistencia estatal de un recurso de investigación y sanción oficioso efectivo y contraviniendo la obligación estatal de iniciar una investigación seria, imparcial y efectiva.

Posteriormente en el año 2012 Luis Humberto Sigcho se une a lo que entonces se llamó el Comité de Familiares de Personas Desaparecidas y hoy se conoce como ASFADEC; desde este espacio se impulsaron acciones de presión y visibilizarían del caso, que determinaron su reapertura. El 4 de abril de 2013, se reabre el caso por la presión familiar y de la Asociación de Familiares y Amigos de Personas Desaparecidas en Ecuador, después de cinco años de estar el caso sin investigación alguna.

Hasta el momento Luis sigue desaparecido. Al haber estado cerrado el caso por cuatro años las pruebas que se levantaron de manera inicial no fueron debidamente incorporadas y analizadas cuando el expediente fue abierto nuevamente; así mismo el cierre durante ese tiempo impidió que pruebas que podían resultar fundamentales para la determinación de responsabilidades no se realizaran en un plazo razonable y a la fecha estas se han perdido

para la investigación. Por ejemplo, los testigos que estuvieron junto a Daniel la noche de su desaparición no dieron ningún aporte significativo argumentando que con el paso del tiempo han olvidado detalles de los hechos y el sitio físico donde fue visto por última vez ya no existe; sin que en el momento oportuno se hayan practicado pericias criminales específicas, si las autoridades judiciales no dan el seguimiento debido a todos los elementos probatorios en su conjunto se estaría ante una investigación ineficaz.

En agosto del 2015 la Fiscal Machuca renunció a su cargo y el caso, sin que se le haya notificado a Luis, es encargado al Fiscal Jorge Flores que duró solo tres semanas a cargo de este, siendo trasladado al despacho de la Fiscal Arévalo, que hasta el momento lo mantiene; sin embargo, a lo largo de estos años las únicas diligencias que se mantienen activas son las búsquedas de en morgues y cementerios y de manera ocasional el cotejamiento de los mismos con el ADN de Luis Sigcho. A la fecha, también se han realizado pedidos de pericias básicas como perfilaciones victimológicas, entorno socio familiar y levantamiento de versiones con amigos y compañeros de Luis Daniel, las cuales siguen sin ser despachadas con el argumento por parte de Fiscalía de carecer de los peritos necesarios. Como se ha podido observar la investigación no se ha realizado por personal judicial y policial especializado; por tanto, evidencias, indicios y elementos fundamentales no han sido tomados en cuenta, perdiéndose así para el proceso.

Se puede evidenciar las distintas dificultades que puede llevar un procedimiento de esta índole tanto los fiscales y policías para lograr dar con la ubicación de testigos y la toma de testimonios y versiones, acciones que se ven afectadas, entre otras causas, por la falta de formalidad de los procedimientos claramente estipulados por la legislación, además por la falta de especialización de los funcionarios responsables de la investigación, se suma el inicio tardío de las investigaciones.

2.2 Marco Legal

2.2.1 Marco de jurisprudencia Internacional

La Asamblea General de las Naciones Unidas acogió la Resolución 33/173 en diciembre de 1978, misma que figura como la primera condena política mundial frente a los casos de desaparición forzada, que tuvieron lugar en países como Guatemala, Argentina, México y

Chile en los años sesenta y setenta; este tipo de vulneración hizo parte de una estrategia gubernamental de represión que lamentablemente, se había convertido en un fenómeno usual en algunos regímenes a lo largo de Latinoamérica. Dicha política gubernamental se dedicó a establecer un procedimiento cuyo fin es normativizar y homogeneizar a las personas, excluyéndolos total y radicalmente a aquellos considerados como diferentes, negros, pobres, niños, opinión contraria al gobierno, manifestantes etc.

En 1994, se lleva a cabo la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en la cual se establece: la responsabilidad de crear normativas que sancionen a los perpetradores, los presupuestos para la jurisdicción, extradición y monitoreo de los estados parte, la exclusión de dicha potestad pública militar y la prohibición de supresión de la ley. Luego de que, en 1988, la Corte Interamericana de Derechos Humanos procesó el primer caso contencioso de Desaparición Forzada, determinó una secuencia de inconsistencias en los procesos alrededor de dichas desapariciones; dicha secuencia pluriofensiva estaba caracterizada por el secuestro de personas que en su momento fueron juzgadas como peligrosas debido a sus posturas políticas, siendo el ejército y/o la policía, los artífices de los apresamientos, así como de la negación sistemática de cualquier tipo de información del destino o de las circunstancias en las que las víctimas fueron arrestadas

El Ecuador se suscribe a la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas el 24 de mayo de 2007 y la ratifica el 20 de octubre de 2009, la cual representa un instrumento internacional de obligatoriedad jurídica, que tiene por finalidad prevenir esta forma de violencia y reivindicar el acceso de las víctimas y sus familias a la justicia, verdad y reparación. Por este motivo, la suscripción a dicho acuerdo marca un hito en la gestión emprendida por la ONU para sentenciar y evitar este crimen de lesa humanidad

A lo largo de la experiencia en lo tocante a casos relacionados con Desaparición Forzada, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha podido determinar que estos casos representan una violación de diferentes bienes jurídicos, consagrados con fundamentales además considerando que en su práctica vulnera varios derechos, de la víctima, de sus familiares y de la sociedad, incluyendo:

- a) el de expropiar de la libertad a una persona;
- b) la participación directa de representantes del Estado o un tercero con su venia;
- c) dar poca y nula información sobre la persona desaparecida;
- d) violación a los derechos a la integridad, a la vida, a la personalidad jurídica, a las garantías y la protección jurídica;
- e) transgresión de la obligación de respeto hacia los derechos presentado por la Defensoría del pueblo.

En cuanto a la legislación ecuatoriana, en el mismo documento que remite la Defensoría del Pueblo, constan los siguientes códigos normativos: La Constitución de la República del Ecuador, El Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano y La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en los cuales se reconoce que la Desaparición forzada es un crimen de lesa humanidad imprescriptible y que puede sancionarse con pena privativa de veintiséis a treinta años.

El 28 de enero de 2020 entra en vigor la Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas, este hecho hace que Ecuador el primer Estado de la región en crear toda una legislación acerca de la desaparición forzada. Autorizando con este respaldo a los familiares para exigir el cumplimiento a cabalidad del proceso de investigación a nivel nacional por parte de fiscalías especializadas y agentes capacitados; también podrán exigir protección jurídica, social, psicológica y física; así como el desarrollo de políticas públicas de prevención, atención e investigación en la materia.

Dentro de los lineamientos internacionales existen cuatro instrumentos internacionales que tipifican el delito de desaparición forzada de las personas:

El primero de estos es la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, creada el 18 de diciembre de 1992; teniendo en consideración como parte esencial para objeto del estudio el artículo 2 de esta norma establece que “En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza inminente de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otro tipo de emergencia pública como justificación de la desaparición forzada”

Bajo este sentido no se permite excepción alguna, ante la situación interna de los Estados sea económica, social o gubernamental para cometer este delito; se define que las garantías constitucionales están vigente permanentemente a favor de las personas y el correcto ejercicio de sus facultades como ciudadano

Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas, dictada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994 convoca un apartado en el artículo 3 segundo párrafo:

Los Estados Parte podrán establecer circunstancias atenuantes para los que hubieren participado en actos que constituyan una desaparición forzada cuando contribuyan a la aparición con vida de la víctima o suministren información que logre esclarecer la suerte de la persona desaparecida

Respecto a este apartado, da apertura a la recolección de información por parte de quien ocasione el delito o sujetos que sean presuntos sospechosos de la causa llevándose a cabo.

También el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional con fecha, 17 de julio de 1998. Describe en el artículo 7 una serie de numerales en las que se denominan delitos de lesa humanidad entre ellos Asesinato; Exterminio; Esclavitud; Deportación o traslado forzoso de población; Desaparición forzada de personas; y por último el crimen de apartheid.

A si pues también Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, de 22 de junio de 2006.

Nadie será sometido a una desaparición forzada; cada Estado que forme parte de la convención adoptará las medidas consideradas para que la desaparición forzada sea tipificada como delito en su legislación penal. (artículo 1 y 4)

2.2.2 Marco de la legislación Nacional

La normativa interna contempla este tipo de delito en la Constitución de la República del Ecuador que tiene como objetivo, asegurar la vigencia de los derechos humanos las libertades fundamentales y seguridad social, por poseer alto rango jerárquico dentro del ordenamiento jurídico, que regula el poder estatal y libertades fundamentales reconocidas para aquellos que forman parte del Estado.

Art. 66. Establece los derechos de libertad garantizando en el Numeral 3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.

Es importante mencionar este artículo porque se pone de evidencia los derechos que salvaguarda la Constitución, específicamente en mención sobre la integridad de las personas en todas sus formas, es decir física, psíquica, moral y además, queda prohibida totalmente la violencia, la tortura y señalando a la desaparición forzada, entonces se puede observar como la Carta magna protege exclusivamente y rechaza rotundamente los delitos de desaparición forzada por ser considerado como delito de lesa humanidad.

El art. 80 indica la calidad de los delitos de desaparición forzada serán imprescriptibles; asimismo el Artículo 83, Numeral 5, asienta al respeto los derechos humanos y cumplimiento, lo cual radica su importancia en que es necesario que se viva en sociedades donde los derechos y libertades sean garantizados a toda la ciudadanía por igual y así mismo cumplidos por todos y todas. Es notable como Ecuador en su normativa ha ido realizando avances relacionados con estos delitos, se menciona como la desaparición forzada es considerada un delito imprescriptible puesto que, no puede perder vigencia o validez, lo cual se debe a que la desaparición forzada encierra dentro de esta variedad de derechos que son vulnerados; tal es, el derecho a la vida, dignidad humana, la libertad, el derecho a no ser arbitrariamente detenido, al debido proceso entre otros. Por otro tanto la amnistía no será en estos casos susceptible, es decir, no se dará cabida a la extinción de la acción penal a sus autores, siendo así que con el Código Orgánico Integral Penal se consta una mejor tipificación de los delitos y sus penas, lo que configura como delitos en contra de la integridad y a su vez de la vida los cuales no pueden quedar en indefensión para las víctimas.

El artículo 169, Deben realizarse de manera efectivas las garantías del debido proceso. Este articulado es importante por el fin que tiene la ley procesal de la aplicación de la disposición legal al caso concreto, lo que se persigue es que sean cumplidos aquellos derechos que el Estado garantiza para los ciudadanos en general, es decir; el derecho al debido proceso, la defensa en juicio y una justicia sin dilaciones. Debe consagrar los principios de simplificación, es decir que estos procedimientos sean llevados a cabo sin complicación, no deben ser engorrosos lo cual implicaría que sean eliminadas tantas exigencias por parte de los operadores procesales que hacen que el proceso se transforme en impunidad, entonces este principio procesal está motivado en que, exista la disminución de los tiempos en cada diligencia procesal, lo cual facilita y ayuda a que el proceso sea menos agobiante y se dé a

su vez fin en un tiempo razonable, para que se haga efectiva la garantía constitucional de la tutela judicial, la que como parte integrante del derecho al debido proceso, ampare los valores de la paz social, la justicia y la seguridad.

El principio de uniformidad de modo que exista en su realización organización para cada diligencia, lo que corresponde un proceso único y especial, según su naturaleza y objetivos, otro principio que debe de estar presente es el de eficacia, que todos los resultados sean alcanzados y así mismo el de inmediación para que se encuentren los sujetos procesados ante el juez y exista vinculación personal entre los juzgadores y las partes con el fin de que sea conocido todo aquello correspondiente al proceso penal, es así que deba existir un conocimiento efectivo de los hechos.

El principio de celeridad presente también en el Art.75 de la Constitución del Ecuador da a conocer que su fin es el acceso a la tutela efectiva de los derechos que tiene la víctima de obtener una resolución que resuelva el conflicto, de modo que, se hagan efectivos sus derechos. Es así, que este artículo lleva por fin garantizar que no se prive a ningún individuo de la oportuna tutela de sus derechos constitucionales y que la sentencia que se dicte se base en un proceso, sea fundada y argumentada en el fiel cumplimiento de los principios supremos consagrados para el Estado.

Dentro del ordenamiento jurídico específicamente en el Código Orgánico Integral Penal 2014 reformado al 17 de febrero de 2022:

El artículo 16 numeral 4. “Imprescriptibilidad de delitos de desaparición forzada” nos menciona la imprescriptibilidad en los delitos de lesa humanidad, dentro de ellos a la desaparición forzada, puesto que siendo una figura que dio origen en el siglo XX, tras a impunidad en crímenes de guerra y de lesa humanidad ocurridos en la segunda guerra mundial, es actualmente aplicado en el delito desaparición forzada por consiguiente que, donde quiera sin importar fecha en que haya sido cometido este grave crimen, será objeto de investigación y aquellas personas contra las que existen pruebas de su culpabilidad, serán buscadas, detenidas, enjuiciadas y en caso de ser declaradas culpables, castigadas.

Art. 73, inciso 2. “No se concederá amnistía por delitos de desaparición forzada”

Art.84, - Desaparición forzada.- La o el agente del Estado o quien actúe con su consentimiento; o los grupos armados organizados, que por cualquier medio, someta a privación de libertad a una persona, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero o

destino de una persona, con lo cual se impida el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales o legales, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Art. 89.- Delitos de lesa humanidad.- Son delitos de lesa humanidad aquellos que se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil por parte del Estado o una organización política o con su autorización, apoyo o aquiescencia: la ejecución extrajudicial; la esclavitud; el desplazamiento forzado de la población que no tenga por objeto proteger sus derechos; la privación ilegal o arbitraria de libertad; la tortura, violación sexual y prostitución forzada; inseminación no consentida, esterilización forzada; y la desaparición forzada, serán sancionados con pena privativa de libertad de veintiséis a treinta años.

En mencionados artículos del COIP se establece la relación con la desaparición forzada de personas. Tal como se menciona a la amnistía; el cual es la forma de que se extinga la pena y el ejercicio de la acción penal, sin embargo, como fue mencionado anteriormente no es susceptible a los delitos cometidos como tal es el caso de la desaparición forzada.

Art. 585.-En caso de desaparición de personas, no concluye la investigación hasta que la persona aparezca

Se pone de manifiesto el delito y su sanción tipificado en el Código Orgánico Integral Penal además de ser de importancia mencionar por ser el tema de investigación, se visualiza su caracterización y el motivo por el que debe ser protegido dentro de la normativa ecuatoriana. El delito de desaparición forzada constituye una violación múltiple de numerosos derechos que son reconocidos en la Constitución, por lo tanto, su importancia radica en que sea reconocido como delito de lesa humanidad y radica a nivel interno el mismo tratamiento que existe a nivel internacional.

2.3 Marco Conceptual

Derechos humanos: Conocido como derechos de las personas, de carácter general, presuponen el reconocimiento de la libertad del individuo. No incluyen solo derechos subjetivos que protejan a la persona frente al estado, sino los deberes que también conlleva hacia el individuo. Se los considera derechos fundamentales o libertades públicas, que posee la persona, lo cual acarrea los derechos de libertad principalmente.

Reparación integral: Se entiende por reparación integral a la restitución, en medida de lo posible que satisfaga a la víctima. Aquello dependerá según las características que sean de

delito, el bien jurídico lesionado y el daño. El responsable del daño tendrá la obligación de indemnizar a la víctima la totalidad del perjuicio ocasionado al momento de producir el fallo.

Indemnización: Se la define como la compensación económica destinada a reparar un perjuicio, para así resarcir los daños. Garantiza indemnidad al que fue afectado por un bien o derecho. Es un fruto de un daño ocasionado, si se trata de una indemnización derivada de un delito, aquella persona que es la víctima en este caso será la que tenga el derecho a recibir esa compensación, ya que a pesar de que se encuentre resarcido el daño mediante la pena impuesta al culpable, no le es suficiente para la reparación del daño.

Delito: El delito es cualquier acto ilícito que causa un daño y entraña una responsabilidad. Se entiende por una conducta producida por el hombre que consiste en la realización de un acto que sanciona las leyes penales. Los delitos se cometen de dos formas, una de ellas es de forma dolosa; es decir, siempre que exista la voluntad de consumir el delito, aun conociendo sus elementos. La otra forma es la culposa, en esta no existe la intención ni voluntad de cometer el delito, se prevía en que no se produciría.

Desaparición: Es la ausencia sin noticia, rastro con desconocimiento de las causas, se trata del secuestro o raptó hacia el sujeto con ignorancia de su paradero, en el caso de desaparición forzada se entenderá como la aprehensión, detención o secuestro de las personas por el propio Estado o alguna organización política con autorización o aquiescencia.

Forzar: Hacer fuerza sobre alguien o algo y a su vez obligar, violencia física para conseguir algo.

Responsabilidad penal: Se entiende por responsabilidad penal la obligación de responder por los actos delictuosos que como conclusión dan la sanción penal en las condiciones establecidas por la ley, es decir, que se trate de un acto antijurídico y punible.

Vulneración: Transgresión de una ley o precepto, quebranto o violación hacia una ley o perjuicio, lo cual causa daño y perjuicio. La vulneración de derechos hace referencia a las acciones que comete una persona con poder hacia otra, lo que produciría daños tanto físicos, psicológicos, sociales, etc. Lo que es una problemática mundial.

Garantizar: Dar una garantía ya sea material o moral; afianzar el cumplimiento de lo que se encuentra estipulado o su observancia. Hace alusión a ofrecer, entregar, otorgar, prometer, garantía, seguridad o aval en que tiene algo acordado.

Privación: Se trata del delito consistente en reducir una persona a servidumbre o privarla de la libertad que goza de cualquier forma.

Integridad física: Se encuentra comprendido en el derecho de la persona a la vida, lo que contempla los atentados parciales a la vida del ser humano. La protección de la integridad física de las personas se realiza varias maneras, tal es al momento de daño en el cuerpo o salud, se contempla el resarcir daños que las lesiones provocaron.

Tutela judicial efectiva: Este se trata de un derecho básico que se encarga de garantizar que cualquiera persona pueda dar inicio a un proceso legal, con el fin de que se repare la vulneración de sus derechos vulnerados. La tutela judicial efectiva constituye el acudir a los órganos jurisdiccionales, lo que involucra el deber del juez de adecuar los actos al caso concreto.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1 Diseño de la investigación

Al haber definido el objetivo académico de esta investigación, se hace necesario establecer una metodología que mejor oriente; para alcanzar esto, se aplica en esta investigación un enfoque de cuantitativo que analiza datos previos a la recolección de información lo que permite obtener respuestas a los planteamientos e hipótesis de la investigación como una estrategia metodológica para manejar y de tal forma trabajar datos cuantificables, es decir; lo medible. Se visualiza una aproximación sistemática al estudio de hechos sociales apoyándose preferentemente en categorías numéricas y realiza el análisis a través de diferentes formas de interrelacionar estadísticamente esas categorías numéricas (Hernández, Fernández y Baptista, 2003, p. 119).

3.2 Tipo de investigación

Para el proceso del presente proyecto se aplicó los siguientes tipos de investigación.

Documental

Por su naturaleza el contenido de la presente investigación es documental bibliográfico; este tipo de investigación documental comprende un análisis acerca de un tema en específico de forma escrita, esto es con el fin de determinar relaciones, diferencias o posturas acerca del conocimiento que se adquiera sobre el tema del cual se va a estudiar, “por medio de este concepto se concurre al estudio mediante el manejo de libros, revistas, leyes y documentación verificada con el objetivo de ampliar el alcance del tema de estudio” (Bernal, 2010) Por ello es imprescindible contar con la herramienta de encuesta o cuestionarios, las que logran expandir las conclusiones en base a la formulación bibliográfica y documental.

Exploratorio

El desarrollo del trabajo de investigación se basará en el tipo exploratorio, ya que se abarcará sobre el conocimiento de los juristas con relación a la participación del Estado como sujeto activo del delito y a su vez institución de justicia, la imparcialidad en los procedimientos que pueda vulnerar el derecho a las víctimas.

La utilidad de una investigación exploratoria “puede crear en otros investigadores el interés por el estudio de un nuevo tema o problema, además, puede ayudar a precisar un problema o concluir con la formulación de una hipótesis.” (Arias, 2012).

3.3 Población y muestra

Población

La población dentro de una investigación, “constituye un conjunto de carácter finito o infinito de elementos que presentan particularidades comunes vinculadas tanto al problema materia de investigación como los objetivos planteados” (Arias, 2012). La población óptima para el estudio de la investigación se localiza en la provincia de Santa Elena, la selección se realizó por medio del foro de abogados del Consejo de la Judicatura, de los que constan 24 Jueces, contando con 150 abogados en libre ejercicio en el territorio provincial.

Asimismo, tomaremos en cuenta el banco de datos de la CIDH, en la que encontraremos más de cien procesos y fallos concernientes al Ecuador, se puntualizará para objeto de estudio fallos referentes al delito de desaparición forzada de personas lo cual es relativo a la presentación del tema “Naturaleza Jurídica del Tipo Penal Desaparición Forzada en el Ecuador”.

Tabla 1 Población

Tabla de Población	
Jueces de la unidad judicial	24
Abogados en libre ejercicio	150
Total de población	174

Elaborado por: Alex Pin Hurtares y Nathaly Santana Franco

Muestra

El método de muestra aplicable es el no probabilístico, esto corresponde al tipo de población seleccionada para el estudio de la investigación, este tipo de muestreo se conoce como aquella técnica en que “las muestras recogidas son mediante un proceso que no proporciona a todos los individuos en general de una población, las mismas oportunidades que otros de ser seleccionados” (Cuesta, 2009).

Para ello, se recae el muestreo por conveniencia, esto evidencia el enfoque y necesidad de criterio sobre el tema de estudio, por lo que se considera la exclusión en parte de los profesionales del derecho que no se especializan en el área penal, rama idónea de estudio para el trabajo de investigación, por ende, es oportuno encaminar el muestreo a dos Jueces de la Unidad Penal con sede en El Cantón La Libertad y 50 abogados que desarrollen sus actividades de litigio en los tribunales y juzgados de la provincia de Santa Elena. Conjuntamente se optó por considerar tres fallos de la CIDH mediante ficha de observación relacionado a la investigación. La singularidad en la muestra corresponde a las pretensiones del tema de estudio.

Tabla 2 Muestra

Tabla de Muestra	
Jueces de lo Penal	2
Abogados en libre ejercicio	50
Total de población	52

Elaborado por: Alex Pin Hurtares y Nathaly Santana Franco

3.4 Métodos de investigación

El método es la herramienta fundamental para todo investigador, esto debido a que del mismo depende los resultados que se obtengan en una investigación, si el método es vago, posiblemente los resultados terminan considerándose confusos, pero si por el contrario el método es riguroso, pues los resultados que reflejarán serán precisos; se debe tomar en cuenta, que el método está en función de qué es lo que se quiere investigar. Todo método que cumpla el proceso específico y riguroso en el desarrollo investigativo se conocerá como

científico y constituye un sistema de procedimientos, estrategias, técnicas e instrumentos para poder así exponer nuevos conocimientos además de ir tras la verdad. (Conte, 1934).

Científico

La investigación científica “es un proceso que procura obtener información relevante, y fidedigna, para entender, verificar, corregir o aplicar conocimiento” (Tamayo, 2005) El método científico se caracteriza por la observación, registro de todos los hechos, el análisis, la derivación inductiva de una generalización a partir de los hechos y la contrastación lo cual permitirá que realizar un análisis de la desaparición forzada de personas, sus elementos y requisitos en el Ecuador.

Analítico

Estudia los hechos, partiendo del objeto de estudio de cada una de sus partes con el fin de estudiarlas en forma individual y luego de forma holística e integral para observar las causas, lo cual permite realizar una valoración del objeto de transformación para lo que se realizará un análisis general sobre los casos de desaparición forzada de personas.

Histórico

Permiten descubrir las leyes fundamentales en el cual se basan en los datos históricos y la descripción de los hechos, se analiza los hechos, ideas del pasado, comparándolos con acontecimientos actuales, analizando la relación causa-efecto de cada uno de los hechos analizados para realizar una comparación del pasado y el presente y dar una descripción al problema planteado es desaparición forzada de personas.

3.5 Técnicas e instrumentos de investigación

Técnicas

Las técnicas son de particular importancia ya que estas complementan con las herramientas y mecanismos los cuales permiten comprender los objetivos de la investigación y su finalidad. La técnica de investigación se puede definir como el instrumento de aplicación con el cual se procede con la recolección de los datos de campo necesarios para el desarrollo de estudio.

Observación

La observación es un instrumento que nos permite recolectar datos de cualquier clase, bajo esta premisa se suele usar para identificar comportamientos, identificar rasgos o parámetros en la investigación.

Encuesta

De acuerdo con la temática del estudio, se ha considerado que la encuesta es la más adecuada, dado al alcance de la investigación, pues es menester la sustentación de los profesionales del derecho referente al tema objeto de estudio por ello esta técnica prima para la recolección de información, así puede manejar de forma óptima los datos que se obtengan.

3.5.1 Instrumentos de investigación

Cuestionario

El cuestionario permite estandarizar el proceso en la recolección de datos por ende es imprescindible para la explicación del objeto de estudio la elaboración de preguntas cerradas lo que permite obtener resultados objetivos para el análisis de la investigación.

Ficha de Observación

La ficha de observación se utilizará en la investigación lo cual es necesario trazar parámetros que nos permita discernir y aclarar varias interrogantes al tema de estudio como comparar los mismos ítems con distintos fallos o sentencias.

Tabla 3 Técnicas e Instrumentos

Técnicas e Instrumentos	
Encuesta	Cuestionario
Observación	Ficha de Observación

Elaborado por: Alex Pin Hurtares y Nathaly Santana Franco

3.4 Operacionalización de variables

Tabla 4 Variable Dependiente

Variable	Dimensión	Indicadores	Ítems	Técnicas
<p>Dependiente</p> <p>Juzgamiento del delito de desaparición forzada</p> <p>Concepto: Adecuadas diligencias de celeridad en juzgamiento, considerando a las personas que actúan bajo la responsabilidad del Estado (por ejemplo, soldados, policías) y a su vez el Estado como agente regulador de justicia</p>	Participantes	Relevancia	¿Quién considera usted que es el sujeto más importante dentro de un proceso de desaparición forzada?	Encuesta
	Instancias	Cantidad	¿Considera adecuado la cantidad de instancias en el delito de desaparición forzada?	Encuesta Ficha
Tiempo		¿Cree usted que Fiscalía cumple a tiempo con la investigación frente a este tipo de delito idóneo?	Encuesta	

Fuente: Capítulo II

Elaborado por: Alex Pin Hurtares y Nathaly Santana Franco

Tabla 5 Variable Independiente

Variable	Dimensión	Indicadores	Ítems	Técnicas
<p>Independiente Participación del Estado frente al delito de desaparición forzada</p> <p>Concepto Tiene por fin analizar el estudio de los ordenamientos jurídicos y normas en base a la desaparición forzada que se encargan de proteger los derechos humanos y salvaguardan la integridad de los ciudadanos frente a grupos que interfieren en la libertad, dignidad del sujeto y derechos fundamentales como tal.</p>	Políticas y acciones del Estado que abordan el problema	<p>Efectividad</p> <p>Oportunidad</p>	<p>¿Considera que las políticas y acciones propuesta por el Estado han tenido algún resultado sobre el delito de desaparición forzada?</p> <p>¿Considera que la actuación efectuada por el Estado es oportuna frente a este delito de desaparición forzada?</p>	<p>Encuesta</p> <p>Encuesta Ficha</p>
	Sociedad organizada para combatir el problema	Efectividad	¿El papel de la sociedad organizada tiene algún resultado sobre los delitos de desaparición forzada?	Encuesta
	Actuación de instituciones	Cumplimiento de normativa	¿Considera que las Instituciones del Estado observan toda la normativa dentro de los procesos referente a delitos de desaparición forzada?	Encuesta Ficha

Fuente: Capítulo II

Elaborado por: Alex Pin Hurtares y Nathaly Santana Franco

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados

4.1.1 Encuesta a Jueces de lo Penal y abogados en libre ejercicio de la profesión

Pregunta # 1 ¿Quién considera usted que es el sujeto más importante dentro de un proceso de desaparición forzada?

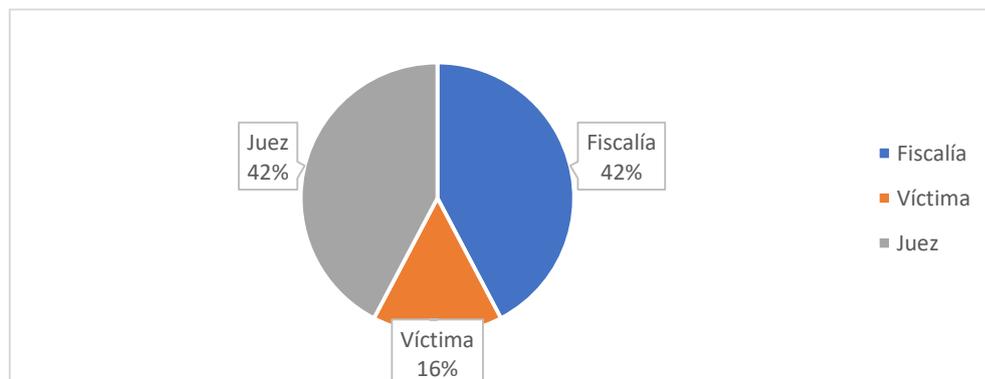
Tabla 6

Valoración	Encuestados
Fiscalía	22
Víctima	8
Juez	22
RESULTADOS	52

Elaborado por: Alex Pin Hurtares y Nathaly Santana Franco

¿Quién considera usted que es el sujeto más importante dentro de un proceso de desaparición forzada?

Gráfico 1



Elaborado por: Alex Pin Hurtares y Nathaly Santana Franco

En la siguiente pregunta se quiere conocer la percepción de los profesionales del derecho con respecto a la importancia de los sujetos en el juzgamiento del delito de desaparición forzada de personas cuyo resultado es del 42% de los encuestados tanto para Fiscalía y 42% para el Juez indicando la importancia para esclarecer las investigaciones y dar con los perpetradores del delito, dejando un 8% el papel de la víctima cuya participación es menor al no dar con su paradero.

Pregunta # 2 ¿Considera adecuado la cantidad de instancias en el delito de desaparición forzada?

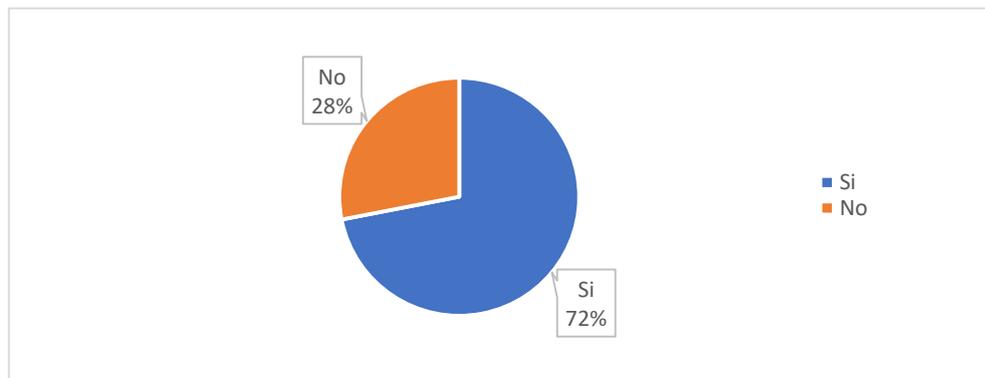
Tabla 7

Valoración	Encuestados
Si	35
No	17
RESULTADOS	52

Elaborado por: Alex Pin Hurtares y Nathaly Santana Franco

¿Considera adecuado la cantidad de instancias en el delito de desaparición forzada?

Gráfico 2



Elaborado por: Alex Pin Hurtares y Nathaly Santana Franco

Los resultados de esta pregunta dejan en claro la necesidad de las instancias en todos los procedimientos judiciales de los encuestados el 72% indicaron que las instancias permiten cumplir con las garantías establecidas en normas internas, por su contra parte el 28% de los encuestados supo indicar debido a la complejidad del delito sería favorable suprimir ciertas instancias cuyo efecto sería de agilizar las investigaciones y esclarecer las situaciones que suscitaron el delito.

Pregunta # 3 ¿Cree usted que Fiscalía cumple a tiempo con la investigación frente a este tipo de delito idóneo?

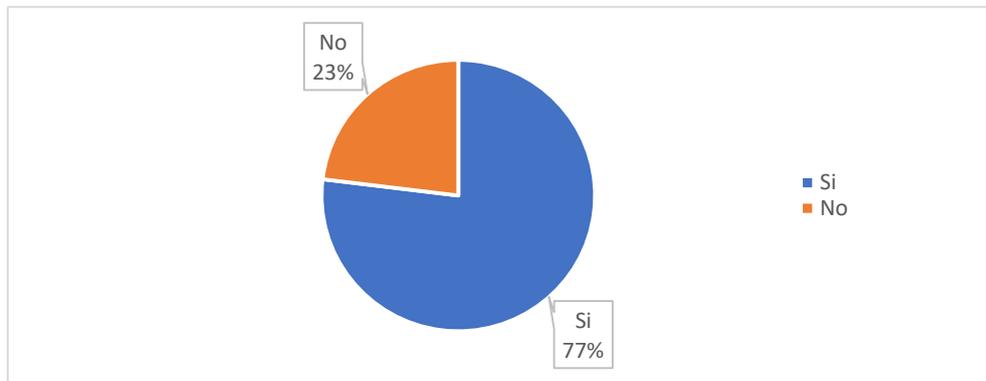
Tabla 8

Valoración	Encuestados
Si	40
No	12
RESULTADOS	52

Elaborado por: Alex Pin Hurtares y Nathaly Santana Franco

¿Cree usted que Fiscalía cumple a tiempo con la investigación frente a este tipo de delito idóneo?

Gráfico 3



Elaborado por: Alex Pin Hurtares y Nathaly Santana Franco

En la pregunta si la Fiscalía cumple a tiempo con la investigación referente a los delitos idóneos el 77% de los encuestados consideraron que con los pocos recursos que tiene Fiscalía emplea las medidas y circunstancia que garantice una adecuada investigación; el 23% considera que al ser sujeto juzgador e investigador de este delito entorpece la investigación y las etapas del procedimiento.

Pregunta # 4 ¿Considera que las políticas y acciones propuesta por el Estado han tenido algún resultado positivo sobre el delito de desaparición forzada?

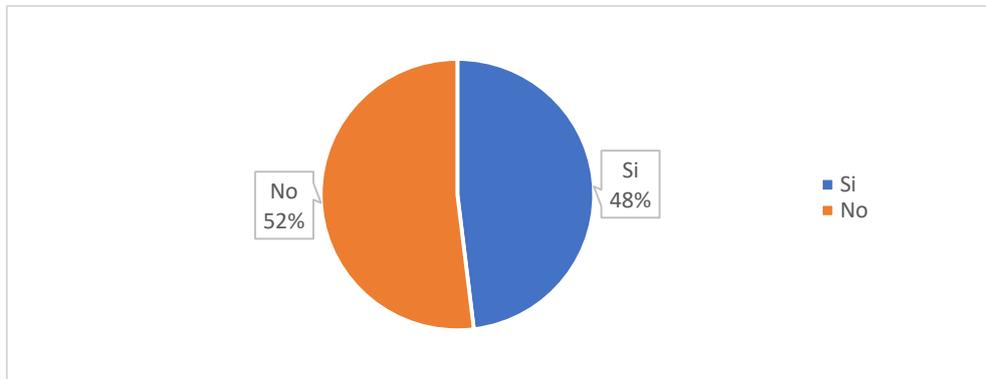
Tabla 9

Valoración	Encuestados
Si	25
No	27
RESULTADOS	52

Elaborado por: Alex Pin Hurtares y Nathaly Santana Franco

¿Considera que las políticas y acciones propuesta por el Estado han tenido algún resultado positivo sobre el delito de desaparición forzada?

Gráfico 4



Elaborado por: Alex Pin Hurtares y Nathaly Santana Franco

En lo que respecta si el Estado ha tenido resultados positivos aplicando políticas públicas con respecto a la desaparición forzada los encuestados en el 48% respondió que sí, son acertadas los decretos y adecuaciones de la normativa penal referente al delito de estudio por tanto el 52% refirió que no, la adecuación de la norma y la correcta aplicación al debido proceso en las audiencias son la base para contrarrestar el cometimiento de los delitos de este tipo o semejante y es deber de los juzgadores crear jurisprudencia y administrar justicia.

Pregunta # 5 ¿Considera que la actuación efectuada por el Estado es oportuna frente a este delito de desaparición forzada?

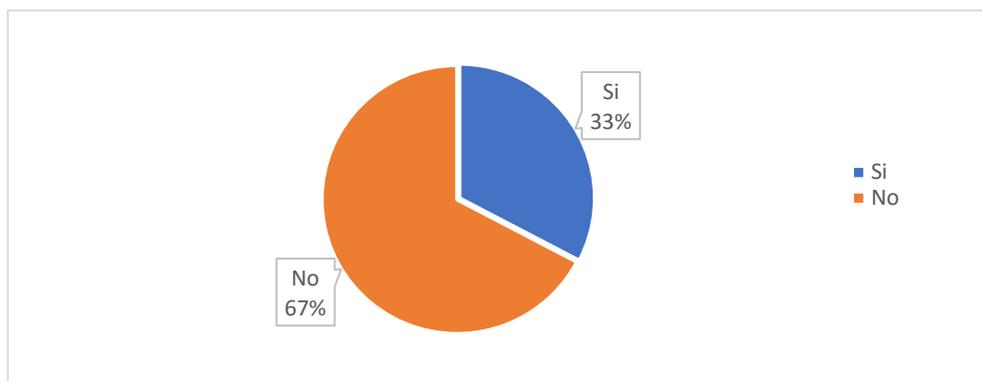
Tabla 10

Valoración	Encuestados
Si	17
No	35
RESULTADOS	52

Elaborado por: Alex Pin Hurtares y Nathaly Santana Franco

¿Considera que la actuación efectuada por el Estado es oportuna frente a este delito de desaparición forzada?

Gráfico 5



Elaborado por: Alex Pin Hurtares y Nathaly Santana Franco

Con la siguiente pregunta se quiere determinar los criterios de los abogados direccionado a la función de celeridad en los procesos tanto de indagación e investigación evidenciando las pruebas indispensables recolección de pruebas y testigos, el 33% de los encuestados aseguro que la complejidad de esto delitos limita el actuar de Fiscalía el 67 % de los encuestado en contra parte consideraron que al ser el Estado participe del cometimiento del delito existen irregularidades por lo que no se presta para una actuación oportuna.

Pregunta # 6 ¿El papel de la sociedad organizada tiene algún resultado sobre los delitos de desaparición forzada?

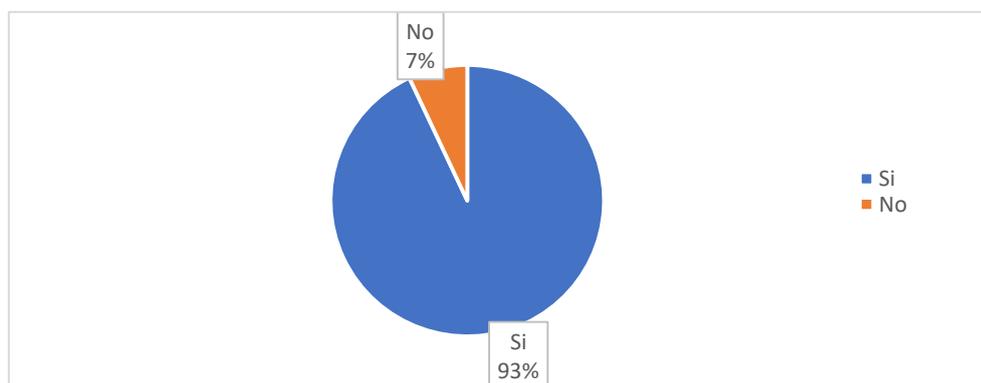
Tabla 11

Valoración	Encuestados
Si	49
No	3
RESULTADOS	52

Elaborado por: Alex Pin Hurtares y Nathaly Santana Franco

¿El papel de la sociedad organizada tiene algún resultado sobre los delitos de desaparición forzada?

Gráfico 6



Elaborado por: Alex Pin Hurtares y Nathaly Santana Franco

Al realizar esta pregunta a los encuestado el 93% de estos consideran que es importante ya que las organizaciones sociales tienen cierta facultad para promover iniciativas y en algunos casos la reapertura de la investigación, el 7% de los encuestados opinan que poco tiene que ver las organizaciones sociales ya que al manejar información referente al delito puede entorpecer la investigación en curso.

Pregunta # 7 ¿Considera que las Instituciones del Estado observan toda la normativa dentro de los procesos referente a delitos de desaparición forzada?

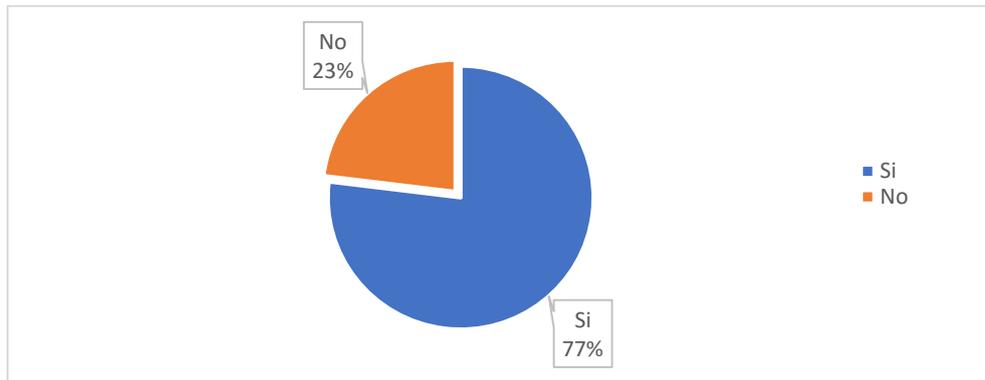
Tabla 12

Valoración	Encuestados
Si	40
No	12
RESULTADOS	52

Elaborado por: Alex Pin Hurtares y Nathaly Santana Franco

¿Considera que las Instituciones del Estado observan toda la normativa dentro de los procesos referente a delitos de desaparición forzada?

Gráfico 7



Elaborado por: Alex Pin Hurtares y Nathaly Santana Franco

Con esta pregunta se busca describir cuanto conocen los profesionales del derecho respecto, si se aplica las normas adecuadas y las necesarias en los procedimientos de este tipo de delito, el 77% confirmo que si se acude no solo a la normativa nacional sino la internacional para crear jurisprudencia además de que el Ecuador ya tipifica el delito de desaparición forzada, el 23% de los encuestados considera que al desconocer todos los hechos efectuados y la complejidad del delito en ocasiones no se presta en la configuración de la norma penal.

Como pudo apreciarse en la diversidad de resultados expuestos, se ha recogido información valorada a los conocedores del derecho con criterio formalizado y práctica profesional lo cual suma relevancia a los resultados. Se evidencia en este capítulo el tratamiento de la recolección de datos y la explicación de cada ítem lo que permite ampliar el contenido de la investigación además ejemplificando las encuestas realizadas demuestra la objetividad de los resultados expuestos el adecuado análisis de los ítems y el aporte objetivo de los encuestados.

4.2 Ficha de observación

Tabla 13

VALORACIÓN		CASO GARZÓN GUZMÁN Y OTROS VS. ECUADOR SENTENCIA DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021		CASO ZAMBRANO VÉLEZ Y OTROS VS. ECUADOR SENTENCIA DE 4 DE JULIO DE 2007		CASO BENAVIDES CEVALLOS VS. ECUADOR SENTENCIA DE 19 DE JUNIO DE 1998	
INDICADORES	OBSERVACIONES	SI	NO	SI	NO	SI	NO
Tiempo	El Estado cumplió con las dirigencias y recolección de información necesaria para llegar a las instancias procesales y llevar a juicio a los responsables del delito cometido		×		×		×
Incumplimiento	El Estado incumplió con su obligación de respetar los derechos y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno a garantizar efectividad y la vía de investigación pertinente de lo ocurrido	×		×		×	
Participantes	En la investigación de delitos de desaparición forzada donde los involucrados son agentes estatales se evidencia el tardío avance pericial, además de encubrimiento de información para dar con el paradero de la víctima	×		×		×	
Juzgamiento	En virtud a los procedimientos suelen ser dirigidos por distintos jueces los cuales consideran ciertas pruebas no aptas para esclarecer los hechos suscitados entorpece y dilata mucho más el proceso para llegar a una sentencia efectiva	×		×		×	

Elaborado por: Alex Pin Hurtares y Nathaly Santana Franco

4.3 Verificación de la Idea a Defender

La idea a defender planteada en el capítulo I indica la participación del Estado en el delito de desaparición forzada, impide que se juzgue de manera adecuada este tipo penal.

Con la información recaudada por el estudio de documentos, libros, fallos, sentencias encuestas concluimos que la idea a defender se verifica ya que en la mayoría de los casos de delitos de desaparición forzada a de más de su complejidad, existen inconsistencias, incumplimiento, dilatación, falta de dirigencia en el juzgamiento, confirmando la idea a defender planteada, misma que es ampliada y despejada en los diferentes capítulos de investigación.

Los recursos y herramientas utilizados en la investigación verifican la hipótesis de la investigación, la participación del Estado entorpece las investigaciones, tiempo, recursos a favor de la víctima o esclarecer los hechos del cometimiento del delito de desaparición forzada. Por esto muchos de los casos presentados evidencia la tardía aplicación de la norma penal además de incurrir en la inacción oportuna para esclarecer o lograr dar con el paradero de las víctimas.

CONCLUSIONES

- Se concluye que los Derechos Humanos siendo inherentes al ser humano, son utilizados como normas pertinentes encaminadas a determinar la responsabilidad atribuida el Estado frente al delito de desaparición forzada. Se considera acertada la posición que mantiene la Corte IDH que actúa de manera correcta y otorga reparación integral e indemnización acorde a las consecuencias de la violación, es así como este ente cumple con que sea otorgada la restitución, indemnización, rehabilitación y las garantías de no repetición en el delito de desaparición forzada.
- La encuesta efectuada permite apreciar que los esfuerzos para esclarecer los hechos o posibles sospechosos del delito no son suficientes y las pruebas por ende no son convincentes, lo que hace que el proceso sea archivado. Se evidencia en los casos planteados en la ficha de observación que las investigaciones son ineficientes dentro del proceso de indagación, incluso en la toma de declaraciones y por falta de especialización de los responsables de las dirigencias investigativas, por ello no se logra alcanzar los elementos de prueba necesarios y cumplir el juzgamiento oportuno.
- En base al trabajo de investigación de la observación de casos de delito de desaparición forzada se determina el papel del Estado como sujeto activo dado que la trasgresión es causada por agentes estatales, por lo que se contrapone el Estado como el titular de la acción penal y el acertado juzgamiento del delito, en este sentido la responsabilidad de cumplir con el juzgamiento recae en el Órgano Judicial cuya función es de velar por los derechos de las personas y garantizar igualdad de justicia.

RECOMENDACIONES

- La falta de objetividad en el juzgamiento de los delitos penales en el Ecuador produce la impunidad de los responsables, desmeritando el debido proceso y la vulneración de derechos inherente de las personas, por ello es necesario reforzar el papel de los derechos humanos por medio de observaciones de procesos de este tipo y los fallos que se dictaminan en el derecho internacional por medio de sus instituciones.
- El delito de desaparición forzada viola diversos derechos, si bien es cierto el Ecuador en los últimos años ha adecuado la normativa interna con los tratados internacionales, en virtud de garantizar los derechos de las personas, con esta premisa el Estado debería plantear una institución dedicada a resolver los delitos de desaparición forzada cometidos por agentes estatales en instancias nacionales evitando recurrir a instancias internacionales.
- Debido a los resultados obtenidos de la encuesta realizada a los profesionales del derecho sería necesario adoptar medidas para la contratación de investigadores, especialmente peritos capacitados en delitos de tipo penal, cuya formación sea especializada, lo que permita que se esclarezcan las pruebas, evidencias y recolección de información para lograr que avance los procedimientos y lleguen a instrucción fiscal y no en etapa pre-procesal.

BIBLIOGRAFÍA

Bibliografía Citada

- Arias, F. G. (2012). *Introducción a la metodología científica*. Caracas: Episteme.
- Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la investigación*. Colombia: Pearson Educación.
- Casado, M. y. (2014). *Desapariciones forzadas de niños en Europa y Linoamerica. Del convenio de la ONU a la búsqueda a través del ADN*. Universidad de Barcelona.
- (2007). *Comisión de la Verdad*.
- Conte, A. (1934). *Discurso sobre el método positivo*. Madrid: Revista del Occidente.
- Convención Americana de Derechos Humanos* . (1978). Costa Rica.
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas*. (1994).
- Constitución de la República del Ecuador*. (2008). Montecristi.
- Cuesta, M. (2009). *Introducción al Muestreo*. Chile.
- Hernández, Fernández, & Baptista. (2003). *Metodología de la Investigación*. Obtenido de http://caterina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lad/blanco_s_nl/capitulo3.pdf
- Jaramillo, A. A. (2019). *Ecuador sin justicia, sin verdad, sin reparación*. Quito: Mónica Vera Puebla.
- Jover, V. (2012). *La desaparición forzada de personas en el derecho internacional y la obligación del estado de investigar las desapariciones, enjuiciar y sancionar a los responsables*. Universidad de Alcalá.
- (2009). *La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional* .
- Lucrecia, A. (2010). *La Desaparición Forzada de Personas en América Latina*.
- Pérez González, C. (2013). *Desapariciones forzadas, represión política, y crímenes del franquismo*. Madrid: Trotta.
- (2012). *Pleno del Consejo del Consejo de la Judicatura*.
- Tamayo, M. (2005). *El proceso de la investigación científica*. México: LIMUSA.
- Tribunal Internacional Militar, N. (1947). *International Military Tribunal*. Germany.
- Universidad de Antioquia. (s.f.). Obtenido de file:///C:/Users/natha/Downloads/maigner,+14.diseo_cuanti_una_estrategia.pdf
- ZAFFARONI, E. R. (2000). *Derecho Penal, Parte General*. Buenos Aires: Ediar.

Bibliografía consultada

- CANÇADO TRINDADE, Antonio Augusto. “*El derecho de acceso a la justicia internacional y las condiciones para su realización en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos*”, Revista Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Vol. 37, (enero - junio, 2003)
- Carta de las Naciones Unidas*. Firmada en San Francisco, Estados Unidos, al terminar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, que tuvo lugar del 25 de abril al 26 de junio de 1945.
- CHAHUAN, Marcela. “*Sobre el derecho penal del enemigo (o el otro derecho penal)*”, Revista hoja de ruta no. 2 (octubre, 2006)
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes*, A.G. Resolución 39/46, U.N. Doc. A/RES/39/46, de 10 de diciembre de 1984.
- Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión*, U.N. Doc. E/CN.4/1997/104, de 16 de enero de 1997.
- El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales*, U.N. Doc. E/CN.4/2000/62, de 18 de enero de 2000.
- ESCOBAR HERNÁNDEZ, Concepción. “*La Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas y la violación de derechos humanos y libertades fundamentales: estudio de los procedimientos públicos especiales*”. Universidad Complutense, 1988.
- HUHLE, Rainer. “*La violación de los derechos humanos ¿privilegio de los Estados?*”, En *Direito à memória e à verdade: Coletânea de subsídios III (artículos científicos – internacionales)*, 132-142. Brasilia - Brasil: Movimiento Nacional de Derechos Humanos, 2007.
- JOVEV, Viktor. “*La desaparición forzada de personas en el derecho internacional y la obligación del Estado de investigar las desapariciones, enjuiciar y sancionar a los responsables*”. Universidad de Alcalá, 2012.
- La administración de justicia y los derechos humanos de los detenidos: cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión – Comunicación escrita presentada por la Federación Internacional de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II*, U.N. Doc. E/CN.4/Sub.2/1985/NGO/16, de 19 de agosto de 1985.
- LÓPEZ CÁRDENAS, Carlos Mauricio y Abril USCANGA BARRADAS. “*Las víctimas de desaparición forzada: Perspectiva desde la jurisprudencia del sistema interamericano de protección de derechos humanos*”, Revista amicus curiae, Vol. 2, no. 2 (2013)

MATTAROLLO, Rodolfo. “¿Qué puede hacer el derecho internacional frente a las desapariciones?”, En *La desaparición: Crimen contra la humanidad*, ed. Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, 177-193. Buenos Aires - Argentina: Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, 1987.

Resolución 2001/46. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias, U.N. Doc. E/CN.4/2001/167, de 23 de abril de 2001.

SOROETA LICERAS, Juan y María Dolores BOLLO AROCENA. “*La protección de la persona en derecho internacional*”, Cap. 1, En *Derecho internacional de los derechos humanos*, ed. Fernández de Casadevante Romaní, Carlos. 4ª ed.,29-66. Madrid - España: Dilex, 2011.

SOTTAS, Eric. “*Inauguración del coloquio*”, En *La desaparición forzada comocrimen de lesa humanidad: El “nunca más” y la comunidad internacional. instrumentos jurídicos internacionales para la prevención y contra la impunidad*, ed. Grupo Iniciativa, 18. Buenos Aires - Argentina: Grupo Iniciativa, 1989.

Anexos



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA CARRERA DE
DERECHO



TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Investigadores: Nathaly Laura Santana Franco - Alex Ronaldo Pin Hurtares

El trabajo de investigación corresponde a **NATURALEZA JURÍDICA DEL TIPO PENAL DESAPARICIÓN FORZADA EN EL ECUADOR**, lo que corresponde apreciar el conocimiento sobre el objeto de estudio, por parte de los profesionales del derecho

PREGUNTAS PARA ENCUESTAS DIRIGIDO A LOS ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA

¿Quién considera usted que es el sujeto más importante dentro de un proceso de desaparición forzada?

Fiscalía Víctima Juez

¿Considera adecuado la cantidad de instancias en el delito de desaparición forzada?

SI NO

¿Cree usted que Fiscalía cumple a tiempo con la investigación frente a este tipo de delito idóneo?

SI NO

¿Considera que las políticas y acciones propuesta por el Estado han tenido algún resultado positivo sobre el delito de desaparición forzada?

SI NO

¿Considera que la actuación efectuada por el Estado es oportuna frente a este delito de desaparición forzada?

SI NO

¿El papel de la sociedad organizada tiene algún resultado sobre los delitos de desaparición forzada?

SI NO

¿Considera que las Instituciones del Estado observan toda la normativa dentro de los procesos referente a delitos de desaparición forzada?

SI NO

CASO GARZÓN GUZMÁN Y OTROS VS ECUADOR

la cantidad respectiva, esta se entregará directamente a sus derechohabientes, conforme al derecho interno aplicable.

143. El Estado deberá cumplir con las obligaciones monetarias mediante el pago en dólares de los Estados Unidos de América.

144. Si por causas atribuibles a los beneficiarios de las indemnizaciones o a sus derechohabientes no fuese posible el pago de las cantidades determinadas dentro del plazo indicado, el Estado consignará dichos montos a su favor en una cuenta o certificado de depósito en una institución financiera ecuatoriana solvente, en dólares de los Estados Unidos de América, y en las condiciones financieras más favorables que permitan la legislación y la práctica bancaria. Si no se reclama la indemnización correspondiente una vez transcurridos diez años, las cantidades serán devueltas al Estado con los intereses devengados.

145. Las cantidades asignadas en la presente Sentencia como indemnización por daños materiales e inmateriales, y como reintegro de costas y gastos deberán ser entregadas a las personas indicadas en forma íntegra, conforme a lo establecido en esta Sentencia, sin reducciones derivadas de eventuales cargas fiscales.

146. En caso de que el Estado incurriera en mora, deberá pagar un interés sobre la cantidad adeudada correspondiente al interés bancario moratorio en la República del Ecuador.

X PUNTOS RESOLUTIVOS

147. Por tanto,

LA CORTE

DECLARA,

Por unanimidad, que:

1. El Estado es responsable por la violación de los derechos reconocidos en los artículos 3, 4.1, 5.1, 5.2 y 7 de la Convención Americana, en relación con lo dispuesto en el artículo 1.1 de ese Tratado y en el artículo I.a) de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, este último a partir del 26 de agosto de 2006, en perjuicio del señor César Gustavo Garzón Guzmán, en los términos de los párrafos 62 a 64 de la presente Sentencia.

2. El Estado es responsable por la violación de los derechos reconocidos en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento y el artículo I.b) de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada, este último a partir del 26 de agosto de 2006, en perjuicio del señor César Gustavo Garzón Guzmán y de sus familiares Julio Garzón, Clorinda Guzmán de Garzón, Luis Alberto Garzón Guzmán, Rodrigo Garzón Guzmán, Luis Lascano y Ana Julia Lascano, en los términos de los párrafos 66 a 89 de la presente Sentencia

3. El Estado es responsable por la violación derecho a la integridad personal reconocido en el artículo 5.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de Julio Garzón, Clorinda Guzmán de Garzón, Luis Alberto Garzón Guzmán, Rodrigo Garzón Guzmán, Luis Lascano y Ana Julia Lascano, en los términos de los párrafos 90 a 94 de la presente Sentencia

Y DISPONE:

Por unanimidad, que:

4. Esta Sentencia constituye, por sí misma, una forma de reparación.
5. El Estado debe continuar y llevar a cabo, en un plazo razonable y con la mayor diligencia, las investigaciones que sean necesarias para identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de la desaparición forzada de César Gustavo Garzón Guzmán, en los términos de lo establecido en los párrafos 102 a 105 de esta sentencia.
6. El Estado debe realizar, a la mayor brevedad, una búsqueda rigurosa, sistemática y con los recursos humanos y económicos adecuados, en la que realice todos los esfuerzos para determinar el paradero de César Gustavo Garzón Guzmán, la cual deberá realizarse de conformidad con lo establecido en los párrafos 109 a 110 de esta sentencia.
7. Estado debe brindar el tratamiento psicológico y psiquiátrico que requieran las víctimas, en los términos de lo establecido en el párrafo 114 de esta sentencia.
8. El Estado realizará las publicaciones indicadas en el párrafo 117 de la presente Sentencia.
9. El Estado realizará un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional, en los términos del párrafo 121 de esta sentencia.
10. El Estado debe pagar las cantidades fijadas en los párrafos 130, 131, 134, 135 y 136 de la presente Sentencia, por concepto de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales y por el reintegro de costas y gastos, en los términos del párrafo 140.
11. El Estado, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de esta Sentencia, rendirá al Tribunal un informe sobre las medidas adoptadas para cumplir con la misma, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 117 de la presente Sentencia.
12. La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de esta Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma.

CASO BENAVIDES CEVALLOS VS. ECUADOR

13

53. Asimismo, con respecto al plazo para el pago de las reparaciones, el representante del Estado manifestó que éste tenía "la buena voluntad, la buena disposición, de concretar ese pago lo más pronto posible", y solicitó que se señalara "un espacio lo suficientemente amplio, si fuera posible de seis meses, para que el Estado pueda cumplir con el pago de esa cantidad tan alta, pero con la seguridad de que el pago se hará de manera casi inmediata ...".

54. Por último, respecto del deber de investigar y sancionar a los responsables por las violaciones a las cuales se refiere el presente caso, el Ecuador reconoció que

tiene la obligación de desplegar todos los mecanismos a su alcance, nacionales e internacionales, en el marco de los convenios que existen, para lograr que estas personas sean nuevamente llevadas a cumplir sus condenas y [que] también toma nota de la exhortación de sancionar a todos los demás culpables que tengan que ver con delitos conexos, lo cual será trasladado a las autoridades pertinentes.

55. Teniendo presentes las manifestaciones del Estado, de la Comisión y de los familiares de la víctima que comparecieron a las audiencias públicas, la Corte considera que debe aprobar en todos sus términos la propuesta de solución amistosa, por encontrarse ajustada al propósito de la Convención Americana.

56. El 12 de junio de 1998 el Estado informó a la Corte que, ese mismo día, había entregado un cheque por un millón de dólares de los Estados Unidos de América a los padres de la señorita Benavides Cevallos.

57. La Corte reconoce que el allanamiento efectuado por el Ecuador y sus esfuerzos por alcanzar y aplicar una solución amistosa, constituyen un aporte positivo al desarrollo de este proceso y a la vigencia de los principios que inspiran la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

VII

Por tanto,

LA CORTE

por unanimidad

1. resuelve que es procedente el allanamiento del Estado del Ecuador a las pretensiones formuladas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y, en consecuencia, que ha cesado la controversia respecto de los hechos que dieron origen al presente caso;
2. toma nota del reconocimiento de responsabilidad internacional por parte del Estado del Ecuador, y declara, conforme a los términos de dicho reconocimiento, que el Estado violó los derechos protegidos por los artículos 3, 4, 5, 7, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en concordancia con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de la señorita Consuelo Benavides Cevallos;
3. en cuanto a las reparaciones, aprueba el acuerdo entre el Estado del Ecuador y los familiares de la víctima respecto de la naturaleza y monto de las reparaciones;

4. requiere al Estado del Ecuador que continúe las investigaciones para sancionar a todos los responsables de las violaciones de los derechos humanos a que se ha hecho referencia en esta sentencia;

5. se reserva la facultad de supervisar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente sentencia.

Redactada en español e inglés, haciendo fe el texto en español, en San José, Costa Rica, el 19 de junio de 1998.

Antônio A. Cançado Trindade
Presidente

Hernán Salgado Pesantes

Máximo Pacheco Gómez

Oliver Jackman

Alirio Abreu Burelli

Sergio García Ramírez

Carlos Vicente de Roux Rengifo

Manuel E. Ventura Robles
Secretario

CASO ZAMBRANO VÉLEZ Y OTROS VS. ECUADOR

47

DECLARA,

Por unanimidad, que:

1. Acepta el reconocimiento parcial de responsabilidad internacional efectuado por el Estado por la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, consagrados en los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y por el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la suspensión de garantías establecidas en el artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los términos de los párrafos 8 a 31 de la presente Sentencia.
2. El Estado incumplió las obligaciones relacionadas con la suspensión de garantías, establecidas en el artículo 27.1, 27.2 y 27.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con la obligación de respetar los derechos y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno con respecto a los derechos a la vida, a las garantías judiciales y a la protección judicial, establecidos en los artículos 1.1, 2, 4, 8.1 y 25 de dicho tratado, respectivamente, en los términos de los párrafos 42 a 71 de la presente Sentencia.
3. El Estado violó el derecho a la vida consagrado en el artículo 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos establecida en el artículo 1.1 de dicho tratado, por la privación arbitraria de la vida de los señores Wilmer Zambrano Vélez, Segundo Olmedo Caicedo Cobeña y José Miguel Caicedo Cobeña, quienes fueron ejecutados extrajudicialmente, en los términos de los párrafos 72 a 110 de la presente Sentencia.
4. El Estado violó los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial consagrados en los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos establecida en el artículo 1.1 de dicho tratado, en perjuicio de Alicia Marlene Rodríguez Villegas, Karen Lisette Zambrano Rodríguez, Johanna Elizabeth Zambrano Abad, Jennifer Karina Zambrano Abad, Ángel Homero Zambrano Abad, Jessica Marlene Baque Rodríguez y Christian Eduardo Zambrano Ruales, familiares del señor Wilmer Zambrano Vélez; Silvia Liza Macías Acosta, Vanner Omar Caicedo Macías, Olmedo Germán Caicedo Macías, Marjuri Narcisca Caicedo Rodríguez, Gardenia Marianela Caicedo Rodríguez, Elkis Mariela Caicedo Rodríguez, Richard Olmedo Caicedo Rodríguez, Iris Estrella Caicedo Chamorro y Mayerlin Chamorro, familiares del señor Segundo Olmedo Caicedo Cobeña; y Teresa María Susana Cedeño Paz, María Magdalena Caicedo Cedeño, Jessica Soraya Vera Cedeño, Manuel Abelardo Vera Cedeño, Brimer Ramón Vera Cedeño, Kleber Miguel Caicedo Ponce, Mariuxi Mariela Caicedo Ponce, José Kelvin Caicedo Ponce, Cira Seneida Caicedo Ponce, Gina Loyobrigida Caicedo Ponce, familiares del señor José Miguel Caicedo Cobeña, en los términos de los párrafos 110 a 130 de la presente Sentencia.
5. Esta Sentencia constituye *per se* una forma de reparación.

Y DISPONE:

Por unanimidad, que:

6. El Estado debe realizar inmediatamente las debidas diligencias y utilizar todos los medios disponibles para hacer expedita la investigación y los procedimientos respectivos en la jurisdicción penal ordinaria para identificar, enjuiciar y, en su caso, sancionar, a los responsables de la ejecución extrajudicial de Wilmer Zambrano Vélez, José Miguel Caicedo Cobeña y Segundo Olmedo Caicedo Cobeña; y así evitar la repetición de hechos como los presentes, en los términos del

párrafo 148 de la presente Sentencia. Asimismo, el Estado debe satisfacer el derecho a la verdad de los familiares de las víctimas y asegurar que ellos tengan pleno acceso y capacidad de actuar en todas las etapas e instancias de dichas investigaciones y procesos, de acuerdo con el derecho interno y las normas de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los términos del párrafo 149 de la presente Sentencia.

7. El Estado debe realizar, en el plazo de seis meses contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, un acto público de reconocimiento de su responsabilidad por la ejecución extrajudicial de las víctimas y las otras violaciones cometidas en el presente caso, en los términos del párrafo 150 de la presente Sentencia.

8. El Estado debe publicar, en el plazo de seis meses contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, en el Diario Oficial y en otro diario de amplia circulación nacional, por una sola vez, los párrafos 8 a 130 de la presente Sentencia y la parte resolutive de la misma, en los términos del párrafo 151 de la misma.

9. El Estado debe adoptar todas las medidas legales, administrativas y de otra índole que sean necesarias para evitar que hechos similares vuelvan a ocurrir en el futuro; en especial, el Estado debe adecuar su legislación interna en materia de estados de emergencia y suspensión de garantías, en particular las disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional, a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los términos de los párrafos 152 a 154 de la presente Sentencia.

10. El Estado debe implementar, en un plazo razonable, programas permanentes de educación en derechos humanos dirigidos a los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, en todos sus niveles jerárquicos, haciendo especial énfasis en el uso legítimo de la fuerza y los estados de emergencia, y dirigidos a fiscales y jueces en cuanto a estándares internacionales en materia de protección judicial de derechos humanos, en los términos de los párrafos 155 a 158 de la presente Sentencia.

11. El Estado debe pagar directamente a los familiares de los señores Wilmer Zambrano Vélez, Segundo Olmedo Caicedo Cobeña y José Miguel Caicedo Cobeña, las cantidades fijadas en los párrafos 139, 140, 143, 144 y 145 de la presente Sentencia, por concepto de indemnización por daño material e inmaterial, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, en los términos de los párrafos 163, 164, 166 y 167 de la misma.

12. El Estado debe pagar directamente a la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos (CEDHU), las cantidades fijadas en el párrafo 161 de la presente Sentencia, por concepto de costas y gastos, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, en los términos de los párrafos 165 a 167 de la misma.

13. La Corte se reserva la facultad, inherente a sus atribuciones y derivada, asimismo, del artículo 65 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de supervisar la ejecución íntegra de la presente Sentencia. El caso se dará por concluido una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente fallo. Dentro del plazo de un año, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, el Estado deberá rendir a la Corte un informe sobre las medidas adoptadas para darle cumplimiento, en los términos del párrafo 168 de la misma.

El Juez Manuel E. Ventura Robles hizo conocer a la Corte su Voto Razonado, el cual acompaña a la presente Sentencia.